



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

La posible vulneración del Principio "Non Bis In Idem" al  
sancionar el Estado doblemente al Servidor Público,  
2023.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Sumarriva Valenzuela, Elarth (orcid.org/0009-0004-3862-094X)

**ASESORES:**

Mg. Rosas Yataco, Jorge (orcid.org/0000-0002-1866-7810)

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno  
Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por su creación divina y misericordia.

A mí amada madre Nélida, por su amor infinito, incondicional y eterno a mi persona, a sus enseñanzas y años de felicidad.

A mi hermana Dina, cuñado Augusto y sobrina Stefany, por sus fortalezas y enseñanzas leales.

## **AGRADECIMIENTO**

A las autoridades, catedráticos y trabajadores administrativos de la UCV.

A mis profesores del ciclo académico de diseño y desarrollo del Trabajo de Investigación plasmada en mi tesis Dr. Jorge Rosas Yataco y Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor por sus valiosas enseñanzas y guía en la investigación.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ROSAS YATACO JORGE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La posible vulneración del Principio "Non Bis In Idem" al sancionar el Estado doblemente al Servidor Público, 2023.", cuyo autor es SUMARRIVA VALENZUELA ELARTH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROSAS YATACO JORGE DNI: 15342364 ORCID: 0000-0002-1866-7810	Firmado electrónicamente por: JROSASY el 03-08- 2023 15:16:04

Código documento Trilce: TRI - 0635875





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, SUMARRIVA VALENZUELA ELARTH estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La posible vulneración del Principio "Non Bis In Idem" al sancionar el Estado doblemente al Servidor Público, 2023.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SUMARRIVA VALENZUELA ELARTH DNI: 08448369 ORCID: 0009-0004-3862-094X	Firmado electrónicamente por: ESUMARRIVA el 05- 08-2023 18:09:17

Código documento Trilce: INV - 1244903

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

	<b>Pág.</b>
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimientos	15
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
4.1. Resultados	18
4.2. Discusión	25
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS	38

## ÍNDICE DE TABLAS

		<b>Pág.</b>
Tabla 1	Categorías y subcategorías	13
Tabla 2	Participantes	14
Tabla 3	Categorización, Subcategorización, Ítems	15

## RESUMEN

El propósito de la investigación tiene como objetivo determinar, cómo el Estado al ejercer el *Ius Puniendi* al sancionar doblemente al servidor público, tanto penal como administrativamente estaría vulnerando el principio del “Non Bis In Ídem” sobre la base de un mismo hecho.

En la Metodología se consideró un enfoque cualitativo de tipo básico, así como un enfoque de diseño fenomenológico y los métodos interpretativo, descriptivo e inductivo.

En la investigación se aplicó la Técnica de Entrevista y, como instrumento, la Guía de Entrevista, en la que participaron 8 expertos profesionales en la materia bajo análisis que dieron respuestas jurídicas tanto al objetivo general como a los objetivos específicos, cuyo resultado y conclusiones, por mayoría, fue que “sí se afecta el principio constitucional del Non Bis In Ídem”, porque resulta injusto aplicar sobre un mismo hecho la doble sanción estatal a los servidores públicos.

Asimismo, se concluyó en que al servidor público doblemente castigado por el Estado dicha sanción le acarrea consecuencias dramáticas, al aplicársele los castigos tanto penalmente, con carcelería, como administrativamente, con destitución automática y pérdida del derecho al trabajo, así como inseguridad jurídica, afectación personal, económica y patrimonial; perjudicándose, directamente, a su entorno familiar.

Palabras clave: Principio “Non Bis In Ídem”, Estado, Servidor Público.

.

## **ABSTRACT**

The purpose of the investigation is to determine how the State, when exercising the Jus Puniendi by doubly sanctioning the public servant, both criminally and administratively, would be violating the principle of "Non Bis In Ídem" on the basis of the same fact.

In the Methodology, a basic qualitative approach was considered, as well as a phenomenological design approach and interpretive, descriptive and inductive methods.

In the investigation, the Interview technique was applied and, as an instrument, the Interview Guide, in which 8 professional experts in the subject under analysis participated, who gave legal responses to both the general objective and the specific objectives, whose result and conclusions, by majority, it was that "the constitutional principle of Non Bis In Idem is affected", because it is unfair to apply the double state sanction to public servants on the same act.

Likewise, it was concluded that the public servant punished twice by the State, said sanction has dramatic consequences, when the punishments are applied both criminally, with imprisonment, and administratively, with automatic dismissal and loss of the right to work, as well as legal uncertainty, affectation personal, economic and patrimonial; harming, directly, their family environment.

**Keywords:** "Non Bis In Idem" Principle, State, Public Servant.

## I. INTRODUCCIÓN

El precepto de Non Bis In Ídem, llamado también como doble cosa juzgada, es un derecho constitucional y un derecho procesal en las cartas magnas y normas ordinarias de varias naciones del mundo; asimismo es un derecho humano en la legislación supranacional en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 14(7); la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 8(4); y el Protocolo 7 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales 1950, artículo 4 (Melgar, 2022).

En América Latina, los países como son Paraguay, Argentina, Venezuela, Perú, Brasil, Ecuador, Colombia y Chile; consideran que el precepto de “non bis in ídem” es uno de los principios más relevantes del derecho penal que ha sido reconocido en las leyes como la mayoría de los sistemas de justicia penal en la actualidad; de acuerdo con este principio, nadie debe ser juzgado y castigado por segunda vez por el mismo delito (Convención Americana Derechos Humanos, 2000).

En el Perú la Carta Magna Peruana, en lo referente al precepto “Non bis in ídem”, prescrito en el inciso 13) de su artículo 139, el cual señala: “La prohibición de revivir los juicios finalizados con una resolución ejecutoriada”, y de manera implícita el inciso 3 del mismo artículo 139 por decisión del Tribunal Constitucional, asimismo, la Ley 27444, numeral 11, artículo 248° del Título IV, dispone: “No podrán imponer una pena y castigo por el mismo hecho en situaciones en que exista identidad del sujeto, hecho y argumento” (Iriarte, 2021).

El principio del doble enjuiciamiento, está íntimamente relacionado con el “non bis in ídem” (no será vejado ni juzgado doblemente por la misma causa); además, la doble incriminación opera tan solo dentro de un sistema legal único, se relaciona con numerosos temas que incluyen; la recarga de un acusado con el mismo u otro delito, la formulación de una acusación, la sentencia de un acusado en múltiples condenas (doble castigo), nuevos juicios y apelaciones (Rojas, 2021).

El precepto del “non bis in ídem” juega un papel estelar dentro del sistema de justicia penal, su razón de ser radica principalmente en la necesidad de proteger a los individuos por su limitado acceso, de ser hostigados por reiterados procesos judiciales por parte del Estado, limitar las condenas erróneas que podrían derivarse del hecho de que los acusados no tienen los recursos y la energía para luchar contra procesos repetidos y vejatorios (Gómez, 2020).

En el Perú, a diferencia del derecho comparado Español, en el caso que un servidor público incurra en la comisión de un delito es sancionado en dos vías, por vía penal el Poder Judicial con castigo privativo de la libertad, y además en la vía administrativa por la Entidad de la Administración Pública con una destitución automática; es decir, se sanciona doblemente por los mismos hechos por parte del Ius Puniendi del Estado a un servidor público, cuestión que atentaría el precepto Constitucional del Non Bis In Ídem (Tambini, 2021).

En las situaciones de trabajadores públicos doblemente sancionado por el Estado, estarían limitados en muchos casos en precaria situación económica y laboral, quebrantados en su salud física y psicológica; se concluye, que el Estado estaría aplicando la doble sanción excediéndose en su poder punitivo afectado también el Principio de Proporcionalidad y coadyuva a una frustración de proyecto de vida de un ex empleado público al que en realidad se les cierra las oportunidades de una reposición laboral y el derecho de rehacer su vida dignamente vulnerándose el derecho humano al trabajo establecido en la Constitución (Cruz y Mamani; 2019).

El estudio es de gran relevancia desde la óptica del código penal, código procesal penal, legislación administrativa, derecho constitucional y derechos humanos, y asimismo de la doctrina comparada por tener una relevancia jurídica, lo cual un servidor público que es castigado con carcelería por incurrir en un delito y asimismo, no obstante estar normado en el Artículo III del Título Preliminar el Código Adjetivo que indica, que, el derecho penal tiene preeminencia sobre la legislación administrativa, en la práctica no se cumple dicha normativa y se produciría un exceso en la sanción punitiva del Estado y como consecuencia se estaría afectando el precepto del Non Bis In Ídem.

Por todo lo anteriormente expuesto, nace mi motivación y me induce a formularme la siguiente interrogante o pregunta que se plantea como el **problema general**: ¿Cómo el Estado al ejercer el Ius Puniendi al sancionar doblemente al servidor público estaría vulnerando el Principio “Non Bis In Ídem” – 2023?; asimismo, los **problemas específicos**: 1) ¿De qué manera el Estado al castigar sobre un mismo hecho, sanciona penalmente y administrativamente al servidor público – 2023?; y 2) ¿Qué consecuencias jurídicas se estarían acarreado al servidor público al ser sancionado doblemente por el Estado – 2023?.

La **justificación teórica** del estudio afianzará los conocimientos científicos de la afectación del Precepto “Non Bis In Idem” al sancionar doblemente el Estado al servidor público; que se fundamenta en la existencia de numerosos casos de servidores públicos del Estado a nivel nacional que por falta de una norma preventiva incurren en un comportamiento de tipo doloso o culposo y son inmediatamente denunciados por la Fiscalía y en un proceso penal ser sancionados con pena de carcelería efectiva o condicional y resarcimiento económico y asimismo paralelamente el ente administrativo donde trabaja lo sanciona emitiendo resoluciones de destitución automática de sus funciones y por ende configurándose una doble sanción estatal y con ello se atentaría el precepto del Non Bis In Ídem y como consecuencia sufriendo un problema social, económico, familiar patrimonial y daño inmaterial por la pérdida de su trabajo.

La **justificación práctica** se sustenta en proponer la ampliación de la regulación normativa del Estado para que en casos de servidores públicos que sean procesados penalmente por incurrir en delito, el Ministerio Público comunique a la Entidad administrativa para que se abstenga o suspenda su procedimiento administrativo sancionador hasta que resuelva la jurisdicción de acuerdo a la investigación penal y se evite vulnerar el precepto del Non bis in ídem, que de lo contrario se generaría una consecuencia grave con carcelería efectiva o suspendida, y paralelamente se le vulneraría por parte del ente administrativo quien le ejecuta un castigo de destitución automática de su trabajo.

La **justificación metodológica** es que servirá como marco de referencia para estudios similares, abordando su situación problemática, estudios previos, bases teóricas, metodología y utilización del instrumento validado que es una guía de entrevista para alcanzar el fundamento legal de especialistas en derecho.

Teniendo como **objetivo general**: Determinar cómo el Estado al ejercer el *ius Puniendi* al sancionar doblemente al servidor público estaría vulnerando el Principio “Non Bis In Ídem” – 2023; asimismo, los **objetivos específicos** son: 1) Determinar cómo el Estado al castigar sobre un mismo hecho sanciona penalmente y administrativamente al servidor público y 2) Determinar qué consecuencias jurídicas se estarían acarreado al servidor público al ser sancionado doblemente por el Estado.

## II. MARCO TEÓRICO

En el **ámbito internacional** estudios de afectación al precepto “Non Bis In Ídem”:

En Colombia, Fortuna y Hernández (2023), señalaron que es imprescindible un cambio sustancial en donde debe priorizarse no solo la repartición de roles y garantía de principios de imparcialidad, autonomía y debido proceso y también debe verse la forma en que se plasma el cálculo de los castigos en el derecho penal, ya que de esta forma no se incurrirá en una decisión desproporcional a la acción u omisión en que incurran los funcionarios públicos

En Ecuador, Rodríguez (2022), analizó los principios que norman las acciones disciplinarias y su incidencia desde los principios de imparcialidad, debido proceso y la tutela efectiva, analizando el impulso en cada una de las leyes, fijando la coherencia y legitimidad en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código Orgánico Administrativo, leyes específicas de fundamentación de acciones Sumarias Administrativas y leyes conexas al respecto.

En Ecuador, Lucas (2022), reportó las divergencias de competencias cuando el ciudadano que no pertenece a un grupo nativo es enjuiciado dentro de sus normas, y el mismo ya no tendría que ser enjuiciado por segunda vez por el poder Judicial, siendo fundamental se norme con precisión el ámbito de la jurisdicción nativa en su territorio y sus ciudadanos que la componen, frenando que se repita de nuevo un conflicto de competencias y la afectación del precepto que prohíbe se castigue doblemente a un ciudadano por los mismos hechos.

En Ecuador, Guerra y Jara (2019), determinó si el precepto non bis in ídem es aplicable, significa que, en los casos de juzgarse dos veces por un mismo hecho por parte de los funcionarios públicos, así como los de defensa de la competencia, teniendo como requisito de exigencia de la triple identidad, sin afectar la aplicación del artículo 116 de la norma ordinaria de Tele informaciones.

En Costa Rica, Ureña (2021), concluyó que no hay criterios suficientes que permitan determinar faltas se podría aplicar medidas alternas, así como el órgano competente y tampoco un procedimiento claro para su aplicación y verificación. Provocando que la eventual aplicación de medidas alternas en este tipo de proceso tenga conflictos con el principio de legalidad; por lo anterior, se plantea como solución, la posible reforma al régimen disciplinario del Poder Judicial.

Dentro del **ámbito nacional**, se encontraron los siguientes estudios de investigación acerca de la vulneración del Principio “Non Bis In Idem”:

En Huacho, Azañero (2023), procedió a la interrogante de si estaban de acuerdo con anteponerse siempre el precepto del non bis in idem a la acción de proceder, en razón de tratarse de un derecho complejo la misma reviste muchos derechos más, es una regla de primer orden tanto en procesos jurisdiccionales, así como también en los procesos administrativos, el 62% respondieron afirmativamente, mientras que un 29% dijeron talvez sí y un 9% dijeron que no.

En Lima, Morón et al (2022), analizó la relación entre competencia sancionadora de la Contrataría General de la República y procedimiento administrativo disciplinario bajo la Ley del Servicio Civil; los hallazgos muestran que el precepto del non bis in ídem se impone de forma regular 60.4%, deficiente 17.2%, eficiente 13% y muy deficiente 9.4%; pero surge el asunto en los casos de procesar a un empleado público por ambas competencias, configurándose una incertidumbre con principios del procedimiento disciplinario y del non bis in ídem.

En Lima, Cornejo (2021), señaló la unión que existe entre la forma de castigar en el procedimiento administrativo sancionador y la afectación de los principios constitucionales en la Fiscalía de la Nación, concluyéndose, que existe una unión importante en ambas normativas, pero lo que cooperó fue la información doctrinaria obtenida y lo más complejo fue, tenerse limitaciones como el acceso a fuentes doctrinarias de valoración por encontrarse restringidas.

En Lima, Daga y Martínez (2021), su estudio acerca de la tipificación en castigos y los procedimientos administrativos disciplinarios en el gobierno local de nuevo imperial, queda reglamentado que la tipificación coherente de castigos incide positivamente en una justicia salomónica en el campo de las sanciones disciplinarias, por tener normas precisas o reglamentos que cooperan a deslindar la responsabilidad del imputado.

En Lima, Martínez (2019), señaló que la aplicación del precepto del non bis in ídem como derecho fundamental afecta positivamente en la regulación del actuar administrativo castigador en el Cercado de Lima; por lo tanto, el respeto al debido proceso afecta de buena manera en la prevención de las responsabilidades administrativas que no atenten la libertad y derechos del administrado, configurándose una obediencia al proceso jurisdiccional.

El **Principio “Non Bis In Ídem”**, es un precepto fundamental sobre el código penal al garantizar a un ciudadano que no sea castigado y ser sometida dos veces a varios procedimientos por los mismos comportamientos; asimismo, en conceptos simples, se persigue evitar el doble enjuiciamiento y el doble castigo; es decir, un ciudadano no puede ser enjuiciado y castigado dos veces por el mismo comportamiento; asimismo, procesalmente tiene como objetivo que a un ciudadano se le someta a varias acciones por la misma causal o hechos (Eurojust, 2021).

“Non Bis In Ídem”, es un precepto clásico del procedimiento penal, conocido del derecho romano, disponiéndose que ningún ciudadano puede ser procesado ni sancionado en la vía penal (por segunda vez), por la razón de los mismos hechos; por tanto, esta expresión designa la autoridad de cosa juzgada en el juicio penal que prohíbe cualquier nuevo proceso contra la misma persona por los mismos hechos, esta norma, prohíbe doble incriminación, responde sobre todo la preocupación por la protección de libertades individuales del procesado (Turmo, 2021).

Si bien el Principio “Non bis in ídem”, goza de gran influencia, existen ciertas discrepancias sobre su definición exacta, por el objeto de la acumulación prohibida, la prohibición de acumulación de procesos como sanciones, calificación jurídica de hechos o combinación de varios de estas prohibiciones, sigue siendo aun incierta; después de haber presentado las distintas definiciones atribuidas por el derecho positivo y la doctrina, veremos que la prohibición de múltiples procesos por los mismos hechos es la única de las definiciones pertinente (Lotito, 2020).

Es la piedra angular del proceso penal y garante de la seguridad jurídica, el precepto “non bis in ídem” se opone, de conformidad con los textos nacionales e internacionales de protección de derechos fundamentales, donde un ciudadano sea procesado y sancionado dos veces por el mismo hecho; es decir, es la prohibición que un ciudadano sea procesado o castigado por segunda vez; constituyéndose sanciones de carácter penal (Colangelo y Cappai; 2021).

Sin embargo, este principio no constituye un obstáculo para enjuiciamiento de la persona sobre la base de dos calificaciones basadas en hechos dissociables o, cuando sobre la base de los mismos hechos, la segunda incriminación retenida tiende a la protección de interés expresamente excluido al alcance de la primera, se castigan hechos idénticos, siempre que puedan sancionar falta de declaración o acumulación de estas dos sanciones por los mismos hechos (López, 2022).

En la cosa juzgada, la tensión y el antagonismo entre los ideales de justicia y la seguridad de la Ley son evidentes y a veces agudos; en los sistemas de justicia penal, esta institución aparece principalmente en su forma negativa, es decir, su efecto de bloqueo, conocido como principio “non bis in ídem” y principios similares existentes en diversas jurisdicciones; en las soluciones, la seguridad de la ley suele ser el objetivo predominante, en la extensión de la aplicación del principio principal y en las excepciones previstas para él (Dewispelaere, 2019).

El “non bis in ídem”, está casi universalmente incluido en las leyes, donde se dispone que una persona procesada y juzgada por un determinado hecho no será castigada ni procesada nuevamente por el mismo hecho; sin embargo, la aplicación se ha limitado hasta hace poco tiempo al ámbito de cada jurisdicción; una norma que prohíba o limite el enjuiciamiento de una persona por un delito por el cual ya ha sido condenada o absuelta definitivamente aún no está reconocida ni aceptada en la legislación de la mayoría de los estados (Neumann, 2023).

El principio de que un ciudadano no debe ser enjuiciado más de una vez por el mismo comportamiento doloso, reflejado en el Principio “non bis in ídem”, y conocido como la ley contra la doble incriminación, es la versión del derecho penal de un principio más amplio, destinado a proteger la firmeza de las sentencias, y reflejado en la doctrina de la cosa juzgada, el principio no ha sido reconocido como regla de la costumbre, hay algo más de apoyo para la regla como principio general del derecho nacional e internacional (Luchtman, 2019).

Por todo ello, el precepto denominado “non bis in ídem”, es el precepto como eje principal de la opinión, sugiere que a pesar de encontrarse con frecuencia en las leyes nacionales (lo que sugiere que la regla puede ser un principio general del derecho internacional), las disparidades en el enfoque del “non bis in ídem” presentan un serio obstáculo para su formulación en el derecho internacional; cómo una opinión contraria también es discutible (Burić, 2019).

Una cuestión central en la jurisprudencia sobre la doble incriminación es si el principio opera para evitar un posterior enjuiciamiento por los mismos hechos que formaron la base de condena o absolución existentes (aplicación in concreto, relacionada con la identidad de conducta), o si sólo se prohíbe el enjuiciamiento adicional por el mismo delito o principio legal de responsabilidad; una aplicación in abstracto, relacionada con la identidad legal de los delitos (Kacevska, 2020).

El “Non bis in ídem” es un precepto del derecho peruano que significa que un ciudadano no puede ser enjuiciado dos veces por el mismo delito, esta regla se aplica a los casos de investigaciones y juicios criminales, además de los casos de procesamientos civiles; es una forma de proteger la libertad y los derechos, garantizando que la persona que ha sido juzgada y castigada por un delito no sea acusada y condenada nuevamente por el mismo cometido (Anguiano, 2022).

Esta ley es una herramienta para garantizar que la justicia se cumpla sin abuso o exceso de poder; es decir, el precepto de Derecho "Non Bis In Idem" es uno de los principios más importantes de la Constitución Peruana. Esta norma se refiere a la prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo delito. Esta norma es fundamental para el respeto de los derechos humanos y garantizar la igualdad de todos los ciudadanos y sean vistos iguales ante la ley (Godínez, 2019).

El origen de este principio se remonta a la antigüedad, en la Roma Antigua, el jurista Ulpiano estableció un principio similar al de “Non Bis In Idem”, conocido como "Ne bis in ídem"; el significado era el mismo que el actual: prohibía a una persona ser juzgada dos veces por el mismo delito, este principio fue adoptado por muchas culturas después de la caída del Imperio Romano (Molestina, 2019).

En el Perú, el principio de “Non Bis In Ídem”, fue adoptado en la Constitución de 1993. Recogida en el artículo 139 inc.13 de la Constitución, que establece que "ninguna persona podrá ser juzgada dos veces por el mismo hecho", esta norma fue reforzada por la Corte Constitucional del Perú en el caso "Reino de España", en el que se estableció que la prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo delito era considerada derecho fundamental (Quispe, 2022).

En resumen, el precepto de “Non Bis In Ídem”, es una norma de Derecho que prohíbe a un ciudadano ser juzgado dos veces por el mismo delito, esta norma se remonta a la antigüedad, y fue adoptada por el Perú en la Constitución de 1993; es una garantía fundamental para el respeto de los derechos humanos y para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley (Senmache, 2022).

Es un elemento básico del Derecho peruano, se basa en el principio de que ninguna persona puede ser castigada dos veces por el mismo delito, esto significa que una persona no puede ser juzgada por los mismos hechos por los cuales ya ha sido juzgada previamente; el principio de "non bis in idem" es una importante regla de la justicia y debe ser respetada en todos los tiempos (Otero, 2020).

Además, el precepto de "non bis in ídem", se aplica a todos los niveles de la cadena de mando, esto significa que una persona no puede ser llevada ante la corte dos veces por el mismo delito, se aplica tanto a los juzgados de primera instancia como a las cortes de apelación; sin embargo, si un ciudadano ha sido sancionado por un delito en una corte de primera instancia, no puede ser llevada a juicio por el mismo delito en una corte de apelación (Morón y Zevallos; 2021).

El precepto de "non bis in ídem", es una importante regla de justicia fundamental que asegura que todos los ciudadanos reciban un trato justo y equitativo, esta regla de justicia es de suma importancia en el sistema jurídico peruano y debe ser respetada por todos los miembros de la comunidad; por ello, el precepto de "non bis in ídem", es un principio de derecho que dispone que al ciudadano no puede juzgarse dos veces por el mismo delito, significa que no se podrá enfrentar penalmente la misma acusación dos veces (Cruz, 2022).

En el año 2016, el Tribunal Constitucional del Perú declaró inconstitucional una sentencia emitida por un tribunal de primera instancia que condenó a una persona por el mismo hecho del que ya había sido sentenciada, consideró que esta sentencia violaba el precepto de "non bis in ídem", ya que la persona había sido condenada dos veces por el mismo delito (Tribunal Constitucional, 2016).

En el año 2019, el Tribunal Constitucional Peruano dictaminó que una sentencia emitida por un tribunal de segunda instancia que condenaba a una persona por un delito cometido en el 2015, violaba el principio "non bis in ídem", el tribunal entendió que el ciudadano ya había sido sentenciado por el mismo delito en el 2016, como resultado, la sentencia fue anulada (Tribunal Constitucional, 2019).

En el año 2020, el Tribunal Constitucional del Perú dictaminó que un fallo emitido por un tribunal de primera instancia condenaba a una persona por un delito cometido en 2018, violaba el precepto de "non bis in ídem", el tribunal entendió que la persona había sido sentenciada por el mismo delito en el año 2017, como resultado, la sentencia fue anulada (Tribunal Constitucional, 2020).

En estos casos, el Supremo interprete constitucional peruano se ha asegurado de que el precepto "non bis in ídem", sea respetado y que ninguna persona sea condenada dos veces por el mismo delito, esto se debe a que el precepto garantiza que la libertad de las personas sea respetada y protegida; el principio es importante en la ley y debe seguirse (Diario Constitucional, 2019).

El “Non bis in ídem” en casos de empleados públicos reciba doble sanción Estatal por haber cometido una infracción sea de índole penal o administrativa se produce una afectación grave que le cambia su trayectoria de vida, personalmente sufrirá consecuencias por ejemplo de afrontar una sanción de carcelería efectiva y paralelamente perderá su fuente de bienestar y dignidad por ser sancionado con destitución automática de su labor (Dauchez y Turot; 2020).

Por otro lado, le afecta económicamente al verse repentinamente privado de obtener sus ingresos económicos remunerados mensuales al que estaba acostumbrado por prestar sus servicios y sufrirá las consecuencias todo su entorno que dependen del servidor público en cuanto a su sostenimiento alimenticio y perderán su cobertura de seguridad social, en cuanto a una afectación patrimonial el servidor público de igual modo sufrirá las consecuencias como por el tener que ser embargada su única propiedad de vivienda para que con ello se pague un mandato judicial de pago de resarcimiento civil corriendo el riesgo de llegar a ser rematado legalmente para dicho propósito (Tovar, 2021).

El Tribunal Constitucional revisa en recurso extraordinario y emite fallo final en casos de denegatoria de procesos contemplados en el artículo 200 agotada la vía judicial sobre todo en acciones de habeas corpus y amparo y en el caso de su competencia exclusiva de declarar inconstitucional una norma emitida ya sea por el Poder Legislativo o Ejecutivo vía delegación de facultades, la deroga ejerciendo un control abstracto y sus efectos son “erga omnes” válido para los 33 millones de peruanos y vinculante para todos los órganos del Estado; igual procedimiento y poder puede ejercer el Tribunal Constitucional para el caso de normas de rango menor, como lo son las normas y reglamentos administrativas que puedan afectar la supremacía constitucional (Tribunal Constitucional, 2021).

En el caso del Poder Judicial Peruano, los jueces están autorizados por el artículo 138 para ejercer en sus fallos el control difuso de normas; en caso de conflicto de una norma con la Carta Magna deberán preferir aplicar la constitución. Pero el problema de su desarrollo en el Perú, es que los jueces peruanos están poco acostumbrados el llamado control difuso de las normas en sus fallos; el control difuso consiste en que un juez puede declarar “inaplicable” una norma o ley que vulnera la Constitución por atentar derechos establecidos en el artículo 2 incisos 1 al 24 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

El precepto del “Non Bis In Ídem”, es un derecho de categoría suprema, que protege al ciudadano a no ser castigado doblemente por un mismo hecho, es una protección a favor del ciudadano y en ningún caso en abstracto, este precepto torna inviable una acción penal ya ejercida, impidiendo los propósitos de volver a sancionar doblemente, pero sin poder para transmutar de forma el delito lo que es contra lo jurídico y sancionable; la protección también importa la prohibición de una insistencia paralela, ósea que un ciudadano sea perseguido al mismo tiempo doblemente en vías distintas (Ministerio Publico, 2022).

El máximo intérprete de la Carta Magna ha señalado que el principio del “Non bis in idem”, tiene dos configuraciones como se detallan a continuación:

a) El Non bis in ídem material; por ello “ningún ciudadano debe ser sancionado doblemente por el mismo hecho” es imposible que nuevamente se sancione con dos castigos a la misma persona por idéntica acción dolosa o culposa, tal conducta sería un traspaso de límites del poder del ius puniendi, contrarias a protecciones legítimas del Estado constitucional. Su colocación, no permite que un ciudadano esté castigado dos veces por idéntica infracción cuando se de identidad de persona, hecho y argumento (Martínez, 2019).

b) El Non bis in ídem procesal; se define como “ninguna persona debe ser procesada doblemente por un mismo hecho, un mismo hecho no puede ser objeto de dos juicios diferentes o, también, que empiecen dos juicios con el mismo objeto; por tanto, se frena que se inicien dos juicios (un proceso administrativo y un proceso penal) y, asimismo que empiecen nuevos juicios en cada especialidad legal (dos juicios administrativos con el mismo fin) (Altamirano, 2019).

La triple identidad (ciudadano que se le sigue, objeto o mismos hechos y argumentos), sí coinciden los 3 elementos operará el derecho al “Non bis in ídem, pero el gran debate que se da en los últimos tiempos es al tercer de la identidad de argumentos; en el caso de las entidades administrativas, cada entidad ejerce poder sancionador disciplinario y se norma castigos al servidor público con tipificaciones propias de su sector como por ejemplo drásticamente deciden una destitución automática del trabajo, distintos a una tipificación penal en que se da lugar a un proceso y sanción penal y en este punto se genera el problema jurídico que da lugar a que un servidor público sea doblemente castigado por el Estado con consecuencias nefastas para sí mismo y su entorno familiar (Cubero, 2019).

Asimismo, la cosa juzgada es en esencia una garantía que tutela la seguridad jurídica en las diferentes especialidades de la administración de justicia, en el campo penal prohíbe un nuevo juzgamiento a la misma persona, por el mismo hecho, en caso se hubiera producido sentencia absolutoria o condenatoria; respecto al fallo condenatorio es preciso distinguir: el fallo condenatorio es firme en cuanto no puede ser aumentada la represión, pero deja de serlo si de lo que se trata es de reducir la pena o en todo caso suprimirla, por la vía de la retroactividad benigna de la ley benigna o de un recurso de revisión. La cosa juzgada está establecida en la ley suprema en su artículo 139 inciso 13. (Cancino, 2019).

El funcionario público, es el servidor público que por sus méritos logra ascender de nivel y cargo en la carrera de servicio administrativo o justicia del Estado, es el jefe o autoridad como lo es el juez, fiscal, ministro de Estado, director de UGEL, etc.; tienen responsabilidad de manejar un sector del Estado y de personal humano a su cargo y sobre todo, emite resolución, se les considera funcionarios del Estado a los miembros de la Policía Nacional del Perú, al empleado que labora en un sector del Estado y que ingresa y hace carrera pública sometido a las normas y reglamentos de cada repartición o poder del Estado u órganos independientes que establece la carta magna (Bermúdez, 2022).

El servidor público presta una importante labor en el funcionamiento del Estado y por dicha razón es un trabajo remunerado, sujeto a calificación mediante un contrato o nombramiento definitivo mediante reglas del servicio público administrativo de la norma No. 276 o Decreto Legislativo 728 en sus tratamientos de régimen laboral. El servidor público desde el primer día de su función hasta el último en que preste servicios se somete a las reglas y reglamentos en cuanto a sus obligaciones y deberes en cada sector del Estado donde labora (Ruiz, 2021). Los servidores públicos en el drama de ser procesados doblemente por el Estado, afecta la seguridad jurídica individual al crear incertidumbre de aplicación del marco legal, en razón que carga con el estigma de inseguridad respecto de la fuerza legal de una primera decisión y sus alcances frente a una resolución penal o administrativa, significa, que en estos casos la salida sería que la administración quede sujeta a la decisión jurisdiccional y ello daría el mecanismo de no afectarse la seguridad normativa del servidor público que cooperará a que exista un enlace de la legislación penal y administrativa adecuada (Larico, 2022).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo o enfoque de investigación fue cualitativo, ya que no se trabajará con datos numéricos y, por tanto, utilizaremos el tipo de investigación básico, que se acumula a la información real, la cual aporta contenidos teóricos al actual tema de estudio. Significamos que los mismos en el futuro inmediato no tendrán resultados mediante la práctica, sino que deben contribuir con teorías y fundamentos a labores no inmediatas, que nos dejan analizar, definir, recopilar, y debatir tesis, libros, jurisprudencias, artículos científicos, doctrina y marco normativo del Perú.

El diseño de investigación fue interpretativo, descriptivo e inductivo, que consiste en ordenar la teoría fundamentada mediante información relevante que de respuesta a las categorías y subcategorías que forman nuestro problema de investigación, con la participación de expertos en derecho penal que aportaron criterios jurídicos que sirve de fundamento jurídico a los operadores de justicia y regula normativamente de mejor forma la impartición de justicia en favor del servidor público y el derecho a la protección del precepto del Non Bis In Ídem.

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Presentamos en el trabajo investigativo las categorías y subcategorías que se han estudiado en el ofrecimiento del tema a desarrollar.

**Tabla 1: Categorías y subcategorías**

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Doble sanción Estatal al servidor público	Entidades Públicas del Estado Sanción Penal Sanción administrativa Responsabilidad del servidor público
Vulneración del Principio “Non bis In Ídem”	Inseguridad jurídica Afectación personal Afectación económica Afectación patrimonial Triple Identidad Cosa Juzgada

Fuente: Elaboración del maestrando

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario es el lugar geográfico donde se realizó el trabajo investigativo. Para el objetivo a lograr el escenario es la Capital de la República por centralizar el funcionamiento de las entidades estatales donde laboran los servidores públicos. Los entrevistados son expertos en el problema de investigación: como letrados, maestros en derecho penal y miembros del Ministerio Público, que laboran en las sedes jurisdiccionales, planteando las entrevistas y respuestas jurídicas. Con dichos expertos en materia jurídica se llega a la meta de un resultado que coopera como un aporte jurídico fundamentado al problema planteado y sus posibles soluciones.

### 3.4 Participantes

Los participantes son 8 (expertos operadores de justicia en materia penal), entre ellos abogados, que litigan en casos de servidores públicos con el Estado y un magistrado del Ministerio Público, que ofrece contribuciones jurídicas y doctrinarias, con lo cual se plantean posibles soluciones a los objetivos generales y específicos de la presente tesis.

**Tabla 2: Participantes**

<b>Nombres</b>	<b>Profesión</b>	<b>Cargo</b>	<b>Experiencia</b>
1. Héctor Rubén Vildoso Holguín	Abogado	Catedrático UCV ENFPP-PNP-EO	15 años
2. Alexander Masías Benavides Román	Abogado	Catedrático UCV y Catedrático ENFPP-PNP-EO	15 años
3. Edda Maribel Obregón Carrera	Abogado	Docente Universitario Universidad Andina del Cusco	10 años
4. Jorge Valladares Ruiz	Abogado	Docente ENFPP-PNP-EO	05 años
5. Sadi Antonio Chávez Rojas	Abogado	Docente ENFPP-PNP-EO	05 años
6. Daysi Isabel Henostroza Aguedo	Abogado	Docente ENFPP-PNP-EO	10 años
7. Marco Antonio Santa Cruz Urbina	Abogado	Fiscal Provincial Titular	23 años
8. Edgar Santos Suarez Aguilar	Abogado	Docente ENFPP-NP-EO	04 años

Fuente: Elaboración del maestrando

**Tabla 3: Categorización, Subcategorización, Ítems**

OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	ITEMS (PREGUNTAS)
<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar cómo el Estado al ejercer el <i>ius puniendi</i> al sancionar doblemente al servidor público estaría vulnerando el Principio "Non Bis In Ídem"</p>	<p>Doble sanción Estatal al servidor público</p>	<p>Entidades Públicas del Estado</p>	<p>1. Según su opinión: ¿El Estado al sancionar sobre un mismo hecho penal y administrativamente a un servidor público, está afectando el precepto del non bis in ídem?</p>
		<p>Sanción Penal Sanción Administrativa Responsabilidad del servidor público</p>	<p>2. Según su experiencia: El precepto establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal que prescribe que: "El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo" ¿se está cumpliendo? 3. Según su opinión: ¿ se origina inseguridad jurídica del servidor público al ser castigado por los mismos hechos doblemente tanto en la vía penal como en la vía administrativa?</p>
<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1. Determinar cómo el Estado al castigar sobre un mismo hecho sanciona Penalmente y Administrativamente.</p> <p>2.-Determinar que consecuencias jurídicas se estarían acarreado al servidor público al ser sancionado doblemente por el Estado</p>	<p>Vulneración del Principio "Non Bis In Ídem"</p>	<p>Inseguridad Jurídica Afectación Personal Afectación económica</p>	<p>4. Según su opinión: ¿considera usted que la exigencia de la triple identidad en el precepto del Non Bis In Ídem, se están aplicando acorde con los estándares de justicia internacional y de los derechos humanos? 5. De acuerdo a su experiencia: ¿considera usted que se está afectando al servidor público al ser castigado doblemente por los mismos hechos penal y administrativamente?</p>
		<p>Afectación Patrimonial Triple Identidad Cosa Juzgada</p>	<p>6. Según su experiencia: ¿considera usted justo que se sancione a un servidor público en la vía penal, así como en la vía administrativa? 7. Según su opinión: siguiendo el sentido de la pregunta anterior: ¿se produce una afectación económica y patrimonial a un servidor público? 8. En su concepto: El Estado ¿debe mejorar la legislación normativa en materia de la aplicación del principio del non bis in ídem a nivel constitucional, ordinario y de los derechos humanos?</p>

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el trabajo investigado se practicó la técnica de la entrevista, y como instrumento la guía de entrevistas, que es una comunicación entre el entrevistador y el entrevistado; asimismo, el instrumento es un recurso que facilita acumular datos que se sumaron de especialistas entrevistados, expertos en derecho penal; la entrevista fue debidamente redactada con ocho preguntas abiertas, validadas por expertos para las apreciaciones de los operadores de justicia.

La utilización del instrumento es de suma importancia en el aporte del conocimiento del problema de investigación y es de suma importancia para el esclarecimiento del problema, por la razón de que su minucioso análisis facilita tener conocimiento de la visión y percepción de los entrevistados; además, la guía de entrevistas aporta a generar la información de manera muy natural y reflexiva.

### **3.6. Procedimientos**

Es la forma establecida por el investigador de manera metódica para realizar el trabajo de acopio de la información, con el objetivo de que el proyecto materia de escudriñamiento alcance de manera óptima el mejor logro propuesto en el tiempo y espacio. Los entrevistados especialistas respondieron a las preguntas planteadas en la guía de entrevistas; no fue necesario una autorización para concertar una cita con los entrevistados especialistas en materia de derecho penal: entre ellos abogados litigantes y maestros catedráticos en derecho penal.

Los abogados y el magistrado del Ministerio Público, ante la invitación realizada previamente, concedieron una visita en sus oficinas y en algunos casos contestaron la guía de entrevistas por medios virtuales, con la mejor disposición para contestar la guía de preguntas, por considerar todos ellos de suma importancia abordar el tema de la herramienta jurídica del derecho penal, que es el precepto del Principio “Non Bis In Ídem” y su actual aplicación en la administración de justicia en el caso de los servidores públicos del Estado Peruano.

### **3.7. Rigor científico**

Se utilizó la metodología del saber científico. Descartes definió el método como “la línea a continuar y tener como meta la verdad en las ciencias”. Existen dos clases de métodos: el método de investigación o heurístico, en el que el investigador no sabe aún el resultado; y el método de enseñanza o didáctico, por la que se hace la enseñanza de compartir unas verdades con el mayor orden y la mayor claridad posible, significando que el otro gran método general de la ciencia es el de la “demostración” o forma de razonamiento complejo, que iniciándose de principios ciertos se llega a una conclusión cierta. Aristóteles calificó a la demostración “silogismo científico”, en la que su exigencia es la de iniciar de unas causas evidentes y ciertas para caminar hacia la conclusión verdadera.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El trabajo de investigación se recurre al enfoque cualitativo, que utiliza los métodos interpretativo, descriptivo e inductivo; el método interpretativo nos condujo de manera exhaustiva a estudiar técnica y jurídicamente el tema abordado; asimismo, el método descriptivo tuvo como objetivo recaudar información mediante el instrumento de la guía de entrevistas para mejorar su análisis; y el método inductivo describió el problema de las consecuencias, que le acarrea al servidor público al ser doblemente sancionado por el Estado.

### **3.9. Aspectos éticos**

Conforme lo señala Díaz Guzmán, (1978) la ética “aunque para algunos filósofos la ética es una ciencia”, ésta constituye una disciplina filosófica”, cuyo campo de estudio está constituido por la moral y el estudio de los sistemas y sus principios. En cuanto a la moral, indica: “la moral es el grupo de reglas de la conducta y costumbres de vida y que por dichos caminos el hombre se inclina a plasmar el valor de lo bueno”. En el trabajo planteado se acopia información con el respeto a la propiedad intelectual de los derechos de autores; y agregando que el trabajo de investigación es de mi autoría y genuina sin ninguna injerencia ajena.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

Siguiendo la metodología planteada, hemos obtenido los resultados utilizando como medio para la misma el instrumento de la guía de entrevista. Para dicho objetivo he planteado a los entrevistados la razón de la presente investigación, cuya tesis se titula: “La posible vulneración del Principio “Non Bis In Ídem” al sancionar doblemente el Estado al Servidor Público”. Se considera el orden de numeración de la tabla No. 2 de los Profesionales Participantes de la guía de entrevistas, del uno al ocho.

En primer lugar, en el **objetivo general**: Determinar cómo el Estado al ejercer el *ius Puniendi* al sancionar doblemente al servidor público, estaría vulnerando el Precepto del Non Bis In Ídem, para lo cual se establecieron dos preguntas:

**Pregunta P1-** Según su opinión: ¿El Estado al sancionar sobre un mismo hecho penal y administrativamente a un servidor público está afectando el precepto del Non Bis In Ídem? En respuesta a la pregunta uno P1, los profesionales P1, P3, P4 y P6 señalan que no existe tal afectación, el principio del non bis in ídem no prohíbe realmente que alguien pueda ser sancionado dos veces por los mismos hechos, sino que sea castigado dos veces por los mismos hechos sobre la base de idéntico fundamento, además porque en materia penal y administrativa los bienes jurídicos protegidos son distintos. En cambio, los profesionales P2, P5, P7, y P8 tienen una posición divergente, al responder que al sancionar el Estado al servidor público sobre la base de un solo hecho afecta este principio constitucional, no obstante lo indicado por el Tribunal Constitucional que cuando se vulnera el bien jurídico distinto (fundamento jurídico) en vía administrativa no se cumpliría este supuesto; lo cual resulta absurdo, en tanto que se afecta el Principio del Non Bis In Ídem. Resultado del debate; sobre la pregunta P-1 hay un empate 4-4, ya que 4 profesionales señalan que no se afecta el principio No Bis In Ídem., pero en posición contraria, 4 profesionales señalan que si se afecta este principio constitucional cuando el Estado sanciona sobre un mismo hecho penal y administrativamente al servidor público.

**Pregunta P2-** Según su experiencia: El precepto establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal que prescribe que: “El derecho procesal penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo” ¿se está cumpliendo?. Al responder la segunda pregunta los profesionales P1 y P3 respondieron que si se está cumpliendo dicho principio de la norma adjetiva, en la medida que exista la triple identidad y también estar vinculado a los resultados del proceso penal al proceso administrativo sancionador, sin embargo los profesionales P2, P4, P5, P6, P7 y P8 respondieron contrariamente al sostener que no se da cumplimiento a lo ordenado en dicha norma, al abrirse al servidor público por ejemplo, dos procesos paralelos tanto en la vía penal como vía administrativa. (De lo que se concluye que 2 profesionales indican que se cumple la preeminencia del derecho penal sobre el administrativo; pero 6 profesionales indican que no se cumple dicha norma)

Respecto a lo planteado en el **Objetivo Específico 1:** Determinar cómo el Estado al castigar sobre un mismo hecho sanciona penalmente y administrativamente al servidor público, se plantearon las siguientes preguntas:

**Pregunta P3-** Según su opinión: ¿se origina inseguridad jurídica del servidor público al ser castigado por los mismos hechos doblemente tanto en la vía penal como en la vía administrativa? A la tercera pregunta P3, los profesionales, P1, P2, P4, P5, P6, P7 y P8 respondieron que si se origina inseguridad jurídica al servidor público al no saber y estar en una incertidumbre sobre los resultados que darían lugar a un doble castigo estatal sobre la base de un solo hecho fáctico. En posición divergente, la profesional P3 señala que no se origina inseguridad jurídica en el servidor público que recibe doble castigo estatal por los mismos hechos en razón que los bienes jurídicos protegidos en dichos órdenes jurídicos son distintos. Como se advierte 7 profesionales indican que si se origina inseguridad jurídica y 1 señala que no.

**Pregunta P4-** Según su opinión: ¿considera usted que la exigencia de la triple identidad en el precepto del Non Bis In Ídem, se están aplicando acorde con los estándares de justicia internacional y de los derechos humanos? A la cuarta pregunta P4, los profesionales P1, P3, y P8 respondieron que la exigencia de la triple identidad en el precepto del Non Bis In Ídem si se está aplicando acorde a los estándares de justicia supranacional y de los derechos humanos, aunque en

algunos casos no. En opinión discordante, las respuestas de los profesionales P2, P4, P5, P6, y P7 fue en el sentido de que la exigencia de la triple identidad en el Precepto del Non Bis In Ídem, no se está aplicando acorde con los estándares de la justicia internacional y menos de derechos humanos, al existir un exceso en el castigo estatal al trabajador público. Pero debemos significar la respuesta del profesional P4, que indicó: “Aquí Podemos señalar lo que manifiesta Jorge Luis Melgar Cucho (2022) que hay una deficiencia de pautas y de precisión normativa y jurisprudencial, lo cual permite la aplicación concurrente de tres de las formas del poder sancionador del Estado - pudiéndose crear otras- para imponer una pena, una sanción o un castigo a quien haya violado una ley, una norma o una regla. Esta muestra del Estado fluye por medio de la jurisdicción ordinaria (ley penal común) y la jurisdicción privativa (ley penal militar policial), o por un procedimiento administrativo sancionador (PAS), incompatible con lo evocado por antiguas y modernas posiciones doctrinarias. Es por ello que invocando a Maier (2011) en su libro de Derecho procesal Penal. Parte General. Actos Procesales, al tocar el tema del Non Bis In Ídem señala que la ley no puede proporcionar al acusador dos posibilidades de arribar a una condena”. Aquí se puede advertir lo que 3 profesionales indican: que “si se está cumpliendo la exigencia de la triple identidad en el precepto del Non Bis In Ídem”; acorde con los estándares de justicia internacional y de derechos humanos; en contraposición con lo que 5 profesionales señalan: “que no se está cumpliendo esta exigencia de la triple identidad en el precepto del Non Bis In Ídem acorde con los estándares de justicia internacional y de derechos humanos”.

Respecto a lo planteado en el **Objetivo Específico 2:** Determinar qué consecuencias jurídicas se estarían acarreado al servidor público al ser sancionado doblemente por el Estado. Se plantearon las siguientes preguntas:

**Pregunta P5-** De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que se está afectando al servidor público al ser castigado doblemente por los mismos hechos penal y administrativamente? A la quinta pregunta P5, el profesionales P1, respondió que si se afecta al servidor público al ser castigado por los mismos hechos penal y administrativamente. En el mismo sentido, el profesional P2 señaló “que se ve afectado su derecho laboral mientras que no se determine su responsabilidad judicialmente; y añade: ¿Qué pasa cuando el servidor o

funcionario público es declarado inocente de los cargos que se le imputan, mientras tanto ya perdió su trabajo y fue sancionado administrativamente. En este caso la preeminencia del derecho penal quedó de lado y por consiguiente se afirma un abuso de derecho. La profesional P3 se pronunció en igual sentido. El profesional P4 fundamentó en el sentido de que: “El servidor, al ser sancionado se ve afectando al ser castigado doblemente, por lo que para fundamentar lo detallado podemos citar a Melgar Cucho (2022) quien considera que este es un problema que, en la secuencia de muchos años, aún no ha sido comprendido, aclarado o limitado. En el mismo sentido, el legislador no ha tenido la capacidad ni la rapidez para lograr una solución ecuménica en la materia, acumulándose así mayor incertidumbre. Ello, en cierto modo, ha ido generando mayor caos y cuestionamientos, en lugar de soluciones y desenredos sobre cuál sería el predominio de una manifestación punitiva del Estado sobre otra. El mismo Melgar Cucho, citando a Baumann (1986), nos dice lo siguiente: “si hay litispendencia, existe un impedimento procesal para iniciar un nuevo procedimiento sobre el mismo objeto del procedimiento”. El Segundo procedimiento debe cerrarse» (p. 283). Esto es importante incluso para los fines de graduación de la pena; además; señala el autor, la seguridad jurídica debe preceder a la Justicia”. Asimismo, los Profesionales P5, P6, P7 y P8 fueron unánimes en fundamentar que si se afecta al servidor público cuando por los mismos hechos es castigado doblemente por el Estado penal y administrativamente, agregando que, en el marco legal nadie puede ser juzgado más de dos veces por el mismo delito si no se estaría vulnerando los preceptos. (Los 8 profesionales indicaron por unanimidad que si se afecta al servidor público al ser castigado doblemente por los mismos hechos penal y administrativamente)

**Pregunta- P6:** Según su experiencia: ¿considera usted justo que se sancione a un servidor público en la vía penal, así como en la vía administrativa? El profesional P1 indicó que: “sí siempre que incurra en delito”, el Profesional P5 señaló que: “La sanción a un servidor público puede tener implicaciones tanto penal como administrativamente, dependiendo de la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas. Estas dos vías de sanción tienen propósitos diferentes y siguen procedimientos legales distintos. La vía penal tiene como objetivo determinar la responsabilidad penal de un servidor público por la comisión de un delito. En este

caso, la sanción puede implicar penas de prisión, multas u otras medidas punitivas establecidas por la legislación penal. La vía penal busca proteger el orden público y aplicar la justicia a través del sistema judicial. Por otro lado, la vía administrativa se refiere a las sanciones impuestas por incumplimientos de normas o faltas en el ámbito de la administración pública. Estas sanciones pueden incluir suspensiones, destituciones, inhabilitaciones para ejercer cargos públicos, multas administrativas, entre otras. El objetivo de la vía administrativa es garantizar la correcta conducta y el cumplimiento de las normas por parte de los servidores públicos, así como proteger el buen funcionamiento de la administración. En algunos casos, las acciones de un servidor público pueden ser consideradas como faltas tanto en la vía penal como en la vía administrativa. En estos casos, es posible que se inicie un proceso en ambas vías, aplicándose las sanciones correspondientes”. En posición divergentes, el profesional P2 indicó que; “ no es justo por las mismas razones expuestas en la pregunta precedente, la afectación tanto a sus derechos fundamentales al trabajo como a la presunción de inocencia que se conculcan arbitrariamente”. La profesional P3 respondió que:” Esto sería motivo de una adecuada evaluación: dependería en gran medida del grado de afectación de los bienes jurídicos”, el profesional P4 indicó, “como ya lo señalé líneas arriba que si la doctrina y la jurisprudencia no le brindan una solución detallada a la materia de investigación, el Estado cometerá muchas injusticias relacionadas con el tema”. El profesional P6 señaló que “debe haber una sola sanción por parte del Estado”. La profesional P7 respondió que: “No es justo la doble sanción Estatal al servidor público”. El profesional P8 respondió que: “no; que ello es contrario a la ley”. (2 profesionales indican que si es justo que se sancione a un servidor público en la vía penal y en la vía administrativa; pero en posición divergente, 6 profesionales indican que no es justo que se sancione al servidor público en la vía penal y en la vía administrativa)

**Pregunta- P7:** Según su opinión: siguiendo el sentido de la pregunta anterior ¿se produce una afectación económica y patrimonial a un servidor público?

En sentido afirmativo, el profesional P2 opinó lo siguiente: “Por supuesto, en

primer orden por lo que deja de percibir como funcionario o servidor público de la entidad donde labora; y segundo, por los gastos que le acarrea la asesoría de un abogado; y agrega: pero diría que también hay otra afectación moral al servidor en tanto que su imagen ya fue afectada, obvio que si es responsable debe ser sancionado penalmente y luego seguir el trámite regular sobre sus derechos laborales”, también la profesional P3 opinó en el sentido de que: “La afectación económica siempre se va producir, puesto que en su derecho a la defensa tendrá que gastar en el pago de honorarios del abogado, costos judiciales, reconocimientos e indemnizaciones y otros gastos que se generan como consecuencia de un proceso penal y administrativo. En algunos casos, como consecuencia de un proceso, el servidor deja de laborar, lo que constituye una afectación a su patrimonio”. Asimismo, el profesional P4 opinó que: “La afectación económica trae consigo la afectación patrimonial del administrado o servidor público al momento de ejercer una defensa técnica y al momento de perder el sustento para su familia”. El profesional P6, opino: “claro que sí, pues al existir dos procedimientos va a tener que afrontar económicamente en su defensa y va a perder sus beneficios laborales”. Los profesionales P7 y P8 opinaron de igual forma, en el sentido que “si se produce la afectación económica y patrimonial al servidor público castigado doblemente por el Estado en base a los mismos hechos”. En posición divergente, el profesional P1 opinó: “Lo que se produce es una afectación al sector público”; y en la misma línea, el profesional P5 opinó que: “En este caso, no; porque si se puede sancionar tanto penal y administrativamente, como ya se menciona líneas arriba”. Por lo tanto 6 Profesionales indican que si se produce afectación económica y patrimonial al servidor público doblemente sancionado por los mismos hechos por el Estado, pero en posición contraria 2 profesionales indican que no se produce tal afectación.

**Pregunta- P8:** En su concepto: El Estado ¿debe mejorar la legislación normativa en materia de la aplicación del principio del non bis in ídem a nivel constitucional, ordinario y de derechos humanos? Las respuestas fueron afirmativas de los ocho profesionales entrevistados, en primer lugar el profesional P1: contestó: “Por supuesto, el Estado debe mejorar la legislación normativa en materia de la aplicación del principio del non bis in ídem a nivel constitucional,

ordinario y de derechos humanos, con la finalidad de no vulnerarse el debido proceso y derecho a la defensa". El profesional P2 respondió: "Claro que sí, debe regularse enunciativamente este principio en una norma específica, pero partiendo desde la Constitución. En cualquier parte del mundo este principio está vigente pues resulta anacrónico sancionar dos veces por un mismo hecho a cualquier persona: es una aberración jurídica", la profesional P3 respondió: "conforme a los precedentes, estadísticas, estudios e investigaciones, la norma vigente debe ser evaluada y modificada, buscando la mejora, beneficio y sobre todo la salvaguarda de los derechos del servidor público". Asimismo, el profesional P4 señaló: ".Como se dijo en la respuesta de la pregunta P4 mientras no se realice una correcta explicación tanto doctrinal como jurisprudencial que exija estándares acordes con el desarrollo de los derechos humanos, y que esta aclaración se realice a través de la norma, continuaremos perjudicando a los administrados o servidores públicos. Es por ello que se torna necesario mejorar la normatividad vigente". El profesional P6 respondió: "sí, a nivel constitucional en primer lugar, así como ser más preciso en la legislación penal y administrativa", la profesional P7 respondió: "Sí, el Estado debiera mejorar la legislación normativa en aplicación del principio de non bis in ídem". Se significa que en esta última pregunta fueron unánimes los ocho entrevistados en el sentido de que, "el Estado debe mejorar la legislación normativa en materia de aplicación del principio del Non Bis In Ídem, a nivel constitucional, ordinario y de derechos humanos, agregándose que debe regularse enunciativamente este principio en una norma específica pero partiendo de la Constitución ya que en cualquier parte del mundo este principio está vigente, pues resulta anacrónico sancionar dos veces por un mismo hecho a cualquier persona, lo que constituye una aberración jurídica. Se enfatiza, que, se debe buscar la mejora, beneficio y, sobre todo salvaguardar los derechos del servidor público resultando asimismo que: " Mientras no se realice una correcta explicación tanto doctrinal como jurisprudencial que exija estándares acorde con el desarrollo de los derechos humanos y que esta se realice a través de una norma, continuaremos perjudicando a los servidores públicos". Es por ello que se torna necesario mejorar la normatividad vigente en cuanto a los servidores públicos doblemente sancionados por un mismo hecho. Acá los 8 profesionales, por unanimidad consideraron que si se debe mejorar la normativa

en materia del Precepto del Non Bis In Ídem a nivel constitucional, ordinario y de derechos humanos).

#### **4.2. Discusión**

**Primero:** En cuanto a la primera pregunta sobre si se afecta el principio del non bis in ídem cuando se sanciona sobre un mismo hecho penal y administrativamente a un servidor público, se produjo un empate en cuanto a las respuestas de los entrevistados: cuatro señalaron que no se afecta cuando existe la triple identidad de sujeto, hecho pero fundamentaron distinto en las vías penal y administrativa. Y cuatro entrevistados, responden que si se afecta el principio del non bis in ídem, no obstante lo señalado por el Tribunal Constitucional, que cuando existe distinto fundamento en la vía administrativa no se cumpliría este supuesto. Este punto del distinto fundamento es el más controversial en el debate jurídico por lo que como autor de la presente investigación considero enfáticamente que las normas del distinto fundamento corresponden más a las administraciones públicas del Estado, las que a nivel de procedimientos administrativos disciplinarios aplican la doble sanción estatal al servidor público bajo este paraguas legal; y en casos rígidos, aplican sanciones de destitución automática sin derecho al debido proceso, constituyendo dichos funcionarios sancionadores como es evidente juez y parte dentro de la administración pública.

**Segundo:** En cuanto a la pregunta a los entrevistados, sobre si se cumple la preeminencia del Derecho Procesal Penal sobre el Derecho Administrativo, la mayoría de los entrevistados señalaron, que, “no se está cumpliendo a cabalidad o de ninguna manera se cumple y en muchos casos se soslaya el derecho de los justiciables; y menos en el caso de las autoridades administrativas, que en su mayoría abren dos procesos paralelos en ambas vías, sin considerar la norma imperativa en mención”. Como autor de la presente investigación considero también que no se cumple a cabalidad este precepto legal y que en muchos casos se aplica con exceso y sin medir el principio de proporcionalidad, el doble castigo estatal al servidor público.

**Tercero:** En cuanto a la tercera pregunta sobre si se origina inseguridad jurídica al servidor público procesado por los mismos hechos tanto en la vía penal como administrativa, la mayoría de los entrevistados respondió, que, “si se origina

dicha inseguridad jurídica, por cuanto no sabrá los resultados de las dos sanciones”. El autor del estudio coincide con la mayoría de entrevistados en que se origina dramáticamente dicha inseguridad jurídica en el servidor público.

**Cuarto:** En cuanto a la cuarta pregunta, sobre la exigencia de la triple identidad en el precepto del Non bis In Ídem si se aplica acorde con los estándares de la justicia supranacional y de los derechos humanos, la mayoría de los entrevistados señaló que “la triple identidad no se aplica acorde a los estándares de justicia tanto supranacional y de los derechos humanos, porque se aplica de manera injusta el fundamento distinto en la triple identidad”. El autor del presente trabajo, de igual manera está de acuerdo con la respuesta de la mayoría de entrevistados, en que “el aplicar el distinto fundamento sobre todo en la vía administrativa, es totalmente injusto y afecta la vida y los derechos humanos del servidor público.

**Quinto:** A la quinta pregunta a los entrevistados, sobre si se está afectando al servidor público al ser castigado por los mismos hechos penal y administrativamente. En su mayoría los entrevistados consideraron que se afecta al servidor público que recibe doble castigo del Estado por los mismos hechos, puesto que se afecta su derecho laboral, a la espera de la decisión judicial dándose casos en los que el servidor público es declarado inocente de los cargos que se le imputan; mientras tanto, ya perdió su trabajo y se le sancionó administrativamente. De esta forma la preeminencia del derecho penal queda de lado y se genera un abuso de derecho. Como autor de la investigación me sumo a la mayoría de las respuestas de los entrevistados, al enfatizar que un doble castigo Estatal al servidor público le arruina y le cambia su sistema de vida y de su entorno familiar, que sufrirá las consecuencias de la aplicación de las normas en mención.

**Sexto:** Respecto a la sexta pregunta, en el sentido de que si se considera justo o no que se sancione a un servidor público en la vía penal y administrativa. La mayoría de entrevistados, excepto uno, coincidió en que no es de justicia sancionar doblemente y solo debe haber una sanción estatal; y si la doctrina y la jurisprudencia no le brinda una solución detallada al problema de investigación, el Estado cometerá muchas injusticias relacionadas al tema. El autor de la investigación coincido con la mayoría calificada de los entrevistados en el sentido

de que, partiendo del principio de legalidad, se legisle una mejora de la justicia en el tema del presente estudio, que es de competencia exclusiva del Poder Legislativo, que debe emitir, como salida legal, una norma específica sobre el tema materia de investigación.

**Séptimo:** A la pregunta séptima, sobre si se produce una afectación económica y patrimonial a un servidor público que recibe doble castigo del Estado. La mayoría de los entrevistados, excepto dos, consideró que la afectación económica y patrimonial siempre se va a producir. En la medida que el servidor destituido de su trabajo, perderá sus beneficios laborales con lo que ya no tendrá ingresos para solventar dos juicios abiertos y no dispondrá de dinero para pagar abogados en su defensa legal, perdiendo así su seguro social, afectando a su entorno familiar directamente luego de haber servido por muchos años al Estado. El autor de la presente investigación coincido plenamente con lo respondido por la mayoría de los profesionales entrevistados y “resalto que las consecuencias de la afectación económica y patrimonial al servidor público son trágicas”, partiendo de que “al ser destituido automáticamente de su fuente de ingresos económicos como es su trabajo, estará indefenso y a merced de que su salud se vea resquebrajada, llegando incluso a la muerte.

**Octavo:** Respecto a la pregunta octava, sobre si se debe mejorar la legislación normativa en materia de aplicación del principio del Non Bis In Ídem tanto a nivel constitucional, ordinario y de derechos humanos. Los ocho profesionales entrevistados, por unanimidad, contestaron que: “sí, se debe mejorar la legislación normativa tanto a nivel constitucional, ordinario y de los derechos humanos, buscando así la salvaguarda de los derechos del servidor público, pero partiendo de la Constitución. El autor del presente estudio, se muestra de acuerdo con las respuestas que, por unanimidad emitieron los ocho profesionales entrevistados, agregando: “que, la mejora normativa debe partir como fundamento del Principio de la Supremacía Constitucional, por cuanto obliga a todos –gobernantes y gobernados- a encuadrar sus actos, decisiones o resoluciones con la Constitución.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primera:**

Se concluye, luego del análisis y discusión del objetivo general de la presente investigación, que sí se afecta el principio constitucional del Non Bis In Ídem, al sancionar doblemente el Estado por los mismos hechos a un servidor público; no obstante estar reconocido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional la prohibición de la doble sanción Estatal al presentarse la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento. El debate jurídico y académico acontece en el requisito del distinto fundamento en su aplicación en la vía penal y en la vía administrativa por proteger bienes jurídicos distintos.

### **Segunda:**

Para la mayoría de los profesionales que participaron en la guía de entrevistas resulta injusto el doble castigo estatal al servidor público, porque la norma procesal de la preeminencia del derecho penal sobre el derecho administrativo se cumple solo parcialmente en razón de que las entidades públicas en sus procedimientos administrativos sancionadores y disciplinarios, aplican paralela y drásticamente las sanciones administrativas a sus servidores, justificando sus decisiones en las normas ordinarias y reglamentarias de su sector que así lo prescriben. Muchas de estas decisiones no son compatibles con los derechos constitucionales. Al mismo tiempo, se crea inseguridad jurídica al servidor público, que no sabrá el resultado de dos procesos abiertos en distintos ámbitos.

### **Tercera:**

Las consecuencias jurídicas que acarrearán las normas en mención al servidor público que es sancionado doblemente por el Estado, le afectan de manera dramática, puesto que al sufrir doble castigo estatal, se verá afectado económicamente, al tener que contratar abogados para su defensa legal ante dos entidades distintas del Estado; asimismo perderá su derecho humano al trabajo, protegido por la legislación supranacional, al dejar de laborar, lo que constituye afectación a su patrimonio y su seguridad social y la de su entorno familiar. Originará, en consecuencia, la pérdida de su patrimonio y de su seguridad social, tanto del servidor público como de su entorno familiar.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primera:**

Por los fundamentos expuestos en la presente investigación, y como resultado de la misma, se recomienda que se legisle sobre la materia para que, en los casos en que se presente una denuncia de carácter penal en contra de un servidor público, al calificar el Ministerio Público los hechos fácticos, se comunique a la entidad administrativa en la que labora el servidor público, que se abstenga de iniciar un proceso administrativo sancionador o disciplinario hasta que el proceso penal culmine con un fallo definitivo como cosa juzgada, a fin de no afectar el principio constitucional del Non Bis In Ídem. En caso de ser condenado, deberá primar la preeminencia del derecho penal sobre el derecho administrativo.

### **Segunda:**

Se recomienda, que las entidades administrativas que al tomar conocimiento de un hecho de carácter penal de su servidor público, en caso de suspenderlo o destituirlo, le siga reconociendo sus derechos laborales hasta que exista pronunciamiento definitivo en la vía penal.

### **Tercera:**

Se recomienda, que el Estado, a través del Poder Legislativo reconozca de manera expresa el principio constitucional del Non Bis In Ídem, tanto a nivel de normas ordinarias como reglamentarias, a fin de elevar los estándares de la administración de justicia en el Perú, acorde con los estándares de justicia internacional y de derechos humanos.

## REFERENCIAS

- Altamirano P (2019). El principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador. Santiago de Chile: Universidad de Chile. [Tesis]. [Fecha de acceso: 07 julio de 2023]. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144855/El-principio-non-bis-in-%C3%ADdem-en-el-derecho-administrativo-sancionador.pdf?sequence=1>
- Anguiano G (2022). Estudio constitucional del principio non bis in ídem y su aplicación en el procedimiento administrativo sancionador en México, España, Colombia y Perú. La Coruña: Universidad de la Coruña. [Tesis]. [Fecha de acceso: 20 junio de 2023]. Disponible en: [https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/31079/AnguianoEspinosa\\_Griselda\\_TD\\_2022.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/31079/AnguianoEspinosa_Griselda_TD_2022.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Azañero H (2023). Principios protectores al servidor público contenidos en la carta fundamental y la iniciación de proceso administrativo disciplinario de Ventanilla. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. [Tesis]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7505/tesis%20final%20hermelinda%20aza%c3%91ero.pdf?sequence=5>
- Bermúdez R (2022). Principio non bis in ídem en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Santiago de Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Internet]. [Fecha de acceso: 08 julio de 2023]. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33887/2/BCN\\_non\\_bis\\_in\\_idem\\_30122022.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33887/2/BCN_non_bis_in_idem_30122022.pdf)
- Burić Z (2019). Ne bis in idem in european criminal law – moving in circles? Zagreb: Eu And Comparative Law Issues and Challenges Series (ECLIC). 03(2019):507-520. [Artículo]. [Fecha de acceso: 20 junio de 2023]. Disponible en: <https://hrcak.srce.hr/ojs/index.php/eclic/article/view/9015/5102>

- Cancino S (2019). La cosa juzgada en el proceso de ejecución. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. [Tesis]. [Fecha de acceso: 09 julio de 2023]. Disponible en: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11929/cancino%20vargas%20stefano\\_trabajo%20final.pdf?sequence=1&isallowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11929/cancino%20vargas%20stefano_trabajo%20final.pdf?sequence=1&isallowed=y)
- Colangelo G, Cappai M (2021). A Unified Test for the European Ne Bis in Idem Principle: The Case Study of Digital Markets Regulation. Roma: Social Science Research Network. xx(xx):01-29. [Artículo]. [Fecha de acceso: 18 junio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/tq9A>
- Cornejo J (2021). Aplicación del procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales en el ministerio público en el año 2021. Lima: Universidad Norbert Wiener. [Tesis]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/8277>
- Cruz F (2022). El principio del ne bis in idem y la sanción administrativa a conductores con presencia de alcohol en la sangre, provincia de Huaral. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. [Tesis]. [Fecha de acceso: 25 junio de 2023]. Disponible en: <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6892/tesis%20fidedigna%20de%20la%20cruz.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Cruz M, Mamani G (2019). Conducción en estado de ebriedad y su paradoja al principio ne bis in idem en Lima Sur 2018 – 2019. Lima: Universidad Autónoma del Perú. [Tesis]. [Fecha de acceso: 18 junio de 2023]. Disponible en: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/735/De%20La%20Cruz%20Mendoza%2c%20Miguel%20Angel%20y%20Mamani%20Quispe%2c%20German%20Jesus.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cubero J (2019). Las aporías del principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador. Madrid: Revista de Administración Pública. xx(2019):253-288. [Artículo]. [Fecha de acceso: 07 julio de 2023]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6739818.pdf>

- Daga R, Martínez P (2021). Tipificación en sanciones y los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidad de Nuevo Imperial. Lima: Universidad Privada San Juan Bautista. [Tesis]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: <https://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14308/4337/ti-mdagp-daga%20saravia%20rudy%20alder.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Dauchez O, Turot H (2020). Ne Bis in Idem: How Will France Juggle Criminal and Tax Penalties? Paris: Tax Notes International. 110(01):483-488. [Artículo]. [Fecha de acceso: 02 julio de 2023]. Disponible en: [https://www.gide.com/sites/default/files/2023-04-24\\_tni\\_oh.pdf](https://www.gide.com/sites/default/files/2023-04-24_tni_oh.pdf)
- Dewispelaere J (2019). The Non Bis in Idem principle and decisions of national regulatory authorities. Bruselas: Revista CoRe. 04(2017):334-337. [Artículo]. [Fecha de acceso: 19 junio de 2023]. Disponible en: [https://www.debandt.eu/sites/debandt.eu/files/2021-10/core\\_2017\\_04-009.pdf](https://www.debandt.eu/sites/debandt.eu/files/2021-10/core_2017_04-009.pdf)
- Diario Constitucional (2019). TC de Perú anuló resolución judicial por afectar el debido proceso y el principio ne bis in ídem. Lima: DC. [Internet]. [Fecha de acceso: 02 julio de 2023]. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/2019/12/12/tc-de-peru-anulo-resolucion-judicial-por-afectar-el-debido-proceso-y-el-principio-ne-bis-in-idem/>
- Eurojust (2021). Case-law by the Court of Justice of the European Union on the Principle of ne bis in idem in Criminal Matters. La Haya: Eurojust. [Internet]. [Fecha de acceso: 18 junio de 2023]. Disponible en: [https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/assets/2021\\_12\\_08\\_cjeu\\_case\\_law\\_on\\_ne\\_bis\\_in\\_idem.pdf](https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/assets/2021_12_08_cjeu_case_law_on_ne_bis_in_idem.pdf)
- Fortuna J, Hernández L (2023). Aplicabilidad del principio de proporcionalidad en el marco del proceso disciplinario en Colombia: problemática de la dosificación de las sanciones disciplinarias. Bogotá: Universidad Libre. [Tesis]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10901/25130>

- Godínez F (2019). Condena del absuelto y la transgresión al principio constitucional del derecho de defensa. Lima: Universidad Peruana de Las Américas. [Tesis]. [Fecha de acceso: 20 junio de 2023]. Disponible en: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/676/tesis-godinez%20gonzales%20felix%20armando.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Gómez M (2020). Non bis in ídem en los casos de dualidad de procedimientos penal y administrativo. Especial consideración de la jurisprudencia del TEDH. Valladolid: Revista InDret. 02(2020):421-456. [Artículo]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/375177/468580>
- Guerra L, Jara M (2019). La aplicación del principio de non bis in idem en los actos de competencia desleal con énfasis particular en el sector de las telecomunicaciones. [Artículo]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. [Tesis]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6125>
- Iriarte P (2021). Identidad de fundamento en el ne bis in ídem. Lima: Iriarte Abogados. [Internet]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/identidad-de-fundamento-convencional-del-ne-bis-in-idem.pdf>
- Kacevska I (2020). Ne Bis in Idem Principle in Arbitration – Latvian Perspective. Riga: Conference: The 7th International Scientific Conference of the Faculty of Law of the University of Latvia. [Internet]. [Fecha de acceso: 20 junio de 2023]. Disponible en: [https://www.apgads.lu.lv/fileadmin/user\\_upload/lu\\_portal/apgads/pdf/juridiskas-konferences/iscflul-7-2019/iscflul.7.2-14\\_kacevska.pdf](https://www.apgads.lu.lv/fileadmin/user_upload/lu_portal/apgads/pdf/juridiskas-konferences/iscflul-7-2019/iscflul.7.2-14_kacevska.pdf)
- Larico J (2022). El funcionario y servidor como circunstancia de agravación de pena y como protección especial en el código penal peruano. Tacna: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. [Tesis]. [Fecha de acceso: 10 julio de 2023]. Disponible en: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2676/3052#info>

- López J (2022). La configuración del non bis in ídem en el seno de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como elemento de integración europea. Especial referencia al Derecho tributario sancionador. Madrid: Revista de Estudios Europeos. 79(2022):619-639. [Artículo]. [Fecha de acceso: 19 junio de 2023]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8208282.pdf>
- Lotito S (2020). The Ne Bis In Idem Principle in Tax Law: European and Italian Frameworks. Italia: Bari: Central European Public Administration Review. 18(01):51-68. [Artículo]. [Fecha de acceso: 18 junio de 2023]. Disponible en: <https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=553123081007102088006006070064075022046072047037032033073010070125068097077117068094120103054122020025037071122005069069118081029021088064035101091019120091022005010004077067086109103121124102093031118111083021125017088078074098096008024004071081013086&EXT=pdf&INDEX=TRUE>
- Lucas D (2022). El principio non bis in ídem en el Ecuador, referente a su aplicación en la justicia indígena. Revista Científica Multidisciplinar Ciencia Latina. 06(02):2043-2062. [Artículo]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2009>
- Luchtman M (2019). The ECJ's recent case law on ne bis in idem: Implications for law enforcement in a shared legal order. Berlin: Common Market Law Review. 55(06):1717-1750. [Artículo]. [Fecha de acceso: 20 junio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/S6a8do>
- Martínez A (2019). Aplicación del principio ne bis in ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador. Lima: Universidad Inca Garcilaso de La Vega. [Tesis]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1496>
- Martínez A (2019). Aplicación del principio ne bis in ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. [tesis]. [Fecha de acceso: 05 julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/aAD9ZI>

- Melgar J (2022). El ne bis in ídem como principio difuminado en la jurisprudencia penal nacional. Huánuco: Ius Vocatio. Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. 05(05):71-95. [Artículo]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/607/828>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima: MJDH. [Internet]. [Fecha de acceso: 05 julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/2vHhslv>
- Ministerio Público (2022). Ne Bis In Idem Materia: Penal. Buenos Aires: MP. [Internet]. [Fecha de acceso: 05 julio de 2023]. Disponible en: <https://cijur.mpba.gov.ar/files/content/NE%20BIS%20IN%20IDEM.pdf>
- Molestina F (2019). Problemática ecuatoriana del principio non bis in idem en cuanto a su aplicación y desarrollo a la luz de la finalidad de la pena y el principio de proporcionalidad en los delitos penales ambientales. Quito: Universidad San Francisco de Quito USFQ. [Tesis]. [Fecha de acceso: 23 junio de 2023]. Disponible en: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/8677/1/144441.pdf>
- Morón J, Zevallos J (2021). Potestad sancionadora de la contraloría de la república y su relación con los procedimientos administrativos disciplinarios en el marco de la ley del servicio civil. Lima: Universidad de San Martín de Porres. [Tesis]. [Fecha de acceso: 25 junio de 2023]. Disponible en: [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9947/moron\\_pjc-zevallos\\_fjj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9947/moron_pjc-zevallos_fjj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Morón J, Zevallos J, Figueroa A (2022). Controversia entre la facultad sancionadora de la contraloría y los procedimientos administrativos disciplinarios. Revista Gobierno y Gestión Pública. 10(01): 07-17. [Artículo]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: <https://revistagobiernoygestionpublica.usmp.edu.pe/index.php/RGGP/article/view/302/489>

- Neumann L (2023). Limitations of the Transnational ne bis in idem Principle in EU Law. Berlin: Verfassungsblog on Matters Constitutional. [Internet]. [Fecha de acceso: 19 junio de 2023]. Disponible en: <https://verfassungsblog.de/limitations-of-the-transnational-ne-bis-in-idem-principle-in-eu-law/>
- Otero Ch (2020) ¿Cuáles son las dificultades de la potestad sancionadora de la administración pública en la aplicación de principios del derecho penal al derecho administrativo sancionador en el Perú? Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. [Tesis]. [Fecha de acceso: 24 junio de 2023]. Disponible en: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19210/otero\\_chafalote\\_chelsy\\_naomi.pdf?sequence=1&isallowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19210/otero_chafalote_chelsy_naomi.pdf?sequence=1&isallowed=y)
- Quispe D (2022). Límites entre el derecho penal y el derecho administrativo sancionador: el principio de ne bis in idem y su aplicación en actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos. Lima: Revista LEX. 30(20):123-142. [Artículo]. [Fecha de acceso: 23 junio de 2023]. Disponible en: <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/2442/2461>
- Rodríguez F (2022). El principio de imparcialidad en el procedimiento administrativo sancionador del servidor público, el debido proceso y la tutela efectiva. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo. [Tesis]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10387>
- Rojas N (2021). La identidad de fundamento en el Ne Bis In Ídem y sus implicancias materiales y procesales en el ordenamiento peruano actual ¿Cuál es el contenido de la denominada Identidad de fundamento propia del Ne Bis In Ídem ante la concurrencia de una sanción o proceso penal y una sanción o procedimiento administrativo sancionador? Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. [Tesis]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17723/Rojas\\_mn.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17723/Rojas_mn.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

- Ruiz G (2021). ¿Puede responder a título de autor de peculado el funcionario Público de la más alta esfera de poder que toma la decisión o da la orden de apropiarse de bienes públicos? Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. [Tesis]. [Fecha de acceso: 10 julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/19xmz>
- Senmache O (2022). Presencia del elemento del fundamento en el ne bis in idem procesal como elemento prescindible en el Perú. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. [Tesis]. [Fecha de acceso: 24 junio de 2023]. Disponible en: [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5408/1/TL\\_SenmacheRodriguezOmar.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5408/1/TL_SenmacheRodriguezOmar.pdf)
- Tambini L (2021). La imposición de la sanción administrativa y penal por conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, vulnera el Principio NE BIS IN IDEM en el Perú. Huancayo: Universidad Continental. [Tesis]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/VwZX>
- Tovar M (2021). Nulidad Electoral: Límite a la aplicabilidad del principio non bis in idem. Toluca: Ius Comitalis. 04(7):265-290. [Artículo]. [Fecha de acceso: 03 julio de 2023]. Disponible en: <https://iuscomitalis.uaemex.mx/article/view/15842>
- Tribunal Constitucional (2016). Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 01470-2016-PHC/TC. Lima: TC. [Internet]. [Fecha de acceso: 29 junio de 2023]. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01470-2016-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional (2019). Memorias. Lima: TC. [Internet]. [Fecha de acceso: 20 junio de 2023]. Disponible en: <https://www.tribunalconstitucional.es/es/memorias/Documents/MEMORIA2019.pdf>
- Tribunal Constitucional (2020). Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente Pleno. Sentencia 1061/2020. [Internet]. [Fecha de acceso: 29 junio de 2023]. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00362-2017-HC.pdf>

- Tribunal Constitucional del Perú-. Caso del Nuevo Código Procesal Constitucional II. Expediente 00030-2021-PI/TC. Lima: TC. [Internet]. [Fecha de acceso: 03 julio de 2023]. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00030-2021-AI.pdf>
- Turmo A (2021). Ne bis in idem in European Law: A Difficult Exercise in Constitutional Pluralism. Nantes: European Papers. 05(03):1341-1356. [Artículo]. [Fecha de acceso: 18 junio de 2023]. Disponible en: <https://hal.science/hal-03258803/document>
- Ureña J (2021). Las medidas alternas en el procedimiento disciplinario de los servidores públicos del Poder Judicial. San José: Universidad de Costa Rica. [Tesis]. [Fecha de acceso: 17 junio de 2023]. Disponible en: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/05/Jennifer-Andrea-Ure%C3%B1a-Fern%C3%A1ndez-tesis-completa.pdf>

# **ANEXOS**

**ANEXO: 01 . Matriz de consistencia**

Título: Tesis: “La posible vulneración del Principio “Non Bis In Ídem” al sancionar doblemente el Estado al Servidor Público”.

Autor: Elarth Sumarriva Valenzuela

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	ITEMS (PREGUNTAS)
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Como el Estado al ejercer el Ius Puniendi al sancionar doblemente al servidor público estaría vulnerando el principio Non Bis In Ídem?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar cómo el Estado al ejercer el Ius Puniendi al sancionar doblemente al servidor público estaría vulnerando el Principio “Non Bis In Ídem”</p>	<p>Doble sanción Estatal al servidor público</p>	<p>Entidades Públicas del Estado</p> <p>Sanción Penal</p> <p>Sanción Administrativa</p> <p>Responsabilidad del servidor público</p>	<p>1. Según su opinión: ¿El Estado al sancionar sobre un mismo hecho penal y administrativamente a un servidor público, está afectando el precepto del non bis in ídem?</p> <p>2. Según su experiencia: El precepto establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal que prescribe que: “El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo” ¿se está cumpliendo?</p> <p>3. Según su opinión: ¿ se origina inseguridad jurídica del servidor público al ser castigado por los mismos hechos doblemente tanto en la vía penal como en la vía administrativa?</p>
<p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>1..¿ De qué manera el Estado al castigar sobre un mismo hecho, sanciona penalmente y administrativamente al servidor público?</p> <p>2. ¿Qué consecuencias jurídicas se estarían acarreado al servidor público al ser sancionado doblemente por el Estado?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1.Determinar cómo el Estado al castigar sobre un mismo hecho sanciona Penalmente y Administrativamente.</p> <p>2.-Determinar que consecuencias jurídicas se estarían acarreado al servidor público al ser sancionado doblemente por el Estado</p>	<p>Vulneración del Principio “Non Bis In Ídem</p>	<p>Inseguridad Jurídica</p> <p>Afectación Personal</p> <p>Afectación Económica</p> <p>Afectación Patrimonial</p> <p>Triple Identidad</p> <p>Cosa Juzgada</p>	<p>4. Según su opinión: ¿considera usted que la exigencia de la triple identidad en el precepto del Non Bis In Ídem, se están aplicando acorde con los estándares de justicia internacional y de los derechos humanos?</p> <p>5. De acuerdo a su experiencia: ¿considera usted que se está afectando al servidor público al ser castigado doblemente por los mismos hechos penal y administrativamente?</p> <p>6. Según su experiencia: ¿considera usted justo que se sancione a un servidor público en la vía penal, así como en la vía administrativa?</p> <p>7. Según su opinión: siguiendo el sentido de la pregunta anterior: ¿se produce una afectación económica y patrimonial a un servidor público?</p> <p>8. En su concepto: El Estado ¿debe mejorar la legislación normativa en materia de la aplicación del principio del non bis in ídem a nivel constitucional, ordinario y de los derechos humanos?</p>

Anexo 02: Instrumento:

## GUÍA DE ENTREVISTAS

**“La posible vulneración del Principio “Non Bis In Ídem” al sancionar doblemente el Estado al Servidor Público”.**

**Entrevistado:** .....

**Profesión:** .....

**Cargo:** .....

**Institución** .....

**Fecha :** .....

---

### GUIA DE ENTREVISTA PARA JUEZ, ABOGADOS Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

#### **Objetivo General:**

Determinar cómo el Estado al ejercer el *ius puniendi* al sancionar doblemente al servidor público, estaría vulnerando el Precepto del *Non Bis In Ídem*.

**P1- Según su opinión: ¿El Estado al sancionar sobre un mismo hecho penal y administrativamente a un servidor público está afectando el precepto del Non Bis In Ídem?**

.....  
.....  
.....

**P2- Según su experiencia: El precepto establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal que prescribe que: “El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo” ¿se está cumpliendo?**

.....  
.....  
.....

#### **Objetivo Específico 1:**

Determinar cómo el Estado al castigar sobre un mismo hecho sanciona penalmente y administrativamente al servidor público.

**P3- Según su opinión: ¿ se origina inseguridad jurídica del servidor público al ser castigado por los mismos hechos doblemente tanto en la vía penal como en la vía administrativa?**

.....  
.....  
.....

**P4- Según su opinión: ¿considera usted que la exigencia de la triple identidad en el precepto del Non Bis In Ídem, se están aplicando acorde con los estándares de justicia internacional y de los derechos humanos?**

.....  
.....  
.....

**Objetivo Específico 2:**

Determinar qué consecuencias jurídicas se estarían acarreado al servidor público al ser sancionado doblemente por el Estado.

**P5- De acuerdo a su experiencia: ¿considera usted que se está afectando al servidor público al ser castigado doblemente por los mismos hechos penal y administrativamente?**

.....  
.....  
.....

**P6- Según su experiencia: ¿considera usted justo que se sancione a un servidor público en la vía penal así como en la vía administrativa?**

.....  
.....  
.....

**P7- Según su opinión: siguiendo el sentido de la pregunta anterior: ¿ se produce una afectación económica y patrimonial a un servidor público?.**

.....  
.....  
.....

**P8- En su concepto: El Estado ¿debe mejorar la legislación normativa en materia de la aplicación del principio del non bis in ídem a nivel constitucional, ordinario y de derechos humanos?**

.....  
.....  
.....

-----  
FIRMA Y SELLO

## ANEXO 2: Transcripción de las entrevistas:

### GUÍA DE ENTREVISTAS

“La posible vulneración del Principio “Non Bis In Ídem” al sancionar doblemente el Estado al Servidor Público”.

#### Objetivo General:

Determinar cómo el Estado al ejercer el *Ius Puniendi* al sancionar doblemente al servidor público, estaría vulnerando el Precepto del Non Bis In Ídem.

Se considera el orden de numeración de la tabla No. 2 de los Profesionales Participantes de la guía de entrevistas, que son del uno al ocho.

**Pregunta 1:** Según su opinión: ¿ El estado al sancionar sobre un mismo hecho penal y administrativamente a un servidor público está afectando el precepto del Non Bis In Ídem?

#### Entrevistado: transcripción

Entrevistado 1 : El principio non bis in ídem no prohíbe realmente que alguien pueda ser sancionado dos veces por los mismos hechos, sino que sea castigado dos veces por los mismos hechos sobre la base de idéntico fundamento.

Entrevistado 2 : La doctrina señala que un hecho no puede ser investigado o sancionado dos veces cuando se cumpla la denominada triple identidad, es decir, que se trate del mismo sujeto involucrado, que sean los mismos hechos y los fundamentos jurídicos. No obstante; nuestro máximo intérprete ha señalado que cuando se vulnera un bien jurídico distinto (fundamento jurídico) en vía administrativa no se cumpliría éste supuesto, lo cual resulta absurdo, por tanto si se afecta el mencionado principio del Non bis in ídem.

Entrevistado 3 : Existe afectación al Non Bis In Ídem, siempre en cuando se presenta la triple identidad: Sujeto, hecho y fundamento. De lo contrario no, porque en materia penal y administrativo, los bienes jurídicos protegidos son distintos.

Entrevistado 4 : El artículo 248, inciso 11, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica lo siguiente: «No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Entrevistado 5 : Conforme a este principio se procura impedir que un hecho que ha sido sancionado o que ha servido de base para la agravación de una pena, sea utilizado nuevamente, de este modo, si un hecho ya ha sido tomado en consideración para la aplicación de una pena o circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, no es lícito volver a tenerlo en cuenta por segunda o ulterior vez para los mismos efectos.

Su objeto es evitar que se realice una persecución abusiva por parte del Estado en contra de los sujetos que hubiesen cometido delito, sea que por un mismo delito se pretendan imponer dos penas. En ese sentido si se estaría afectando el principio ya mencionado.



Entrevistado 6 : Considero que no, pues ello implicaría un doble castigo a un servidor público.

Entrevistado 7 : Considero que se estaría afectando el principio del Non Bis In Ídem.

Entrevistado 8 : Claro, está incurriendo en la causal de la Triple Identidad.

**Pregunta 2:** Según su experiencia: El precepto establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal que prescribe que: “El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo” ¿se está cumpliendo?

Entrevistado 1 : A mi criterio el Tribunal Constitucional ha señalado en la STC 2050-2002-AA/TC que dicho principio se encuentra implícito en el derecho al debido proceso, reconocido por el inciso 2) del artículo 139°, de la Constitución Política del Perú, se sostuvo el derecho a no ser sancionado dos o más veces por la infracción de un mismo bien jurídico, que guarda relación con los principios de legalidad y proporcionalidad; a no ser sometido a juzgamiento dos o más veces por un mismo hecho con el mismo objeto, siempre y cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento existiendo exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho.

Entrevistado 2 : De ninguna manera, precisamente o debido a la antojadiza interpretación que se da respecto a los fundamentos jurídicos, claro está, no hay problema cuando el análisis se hace con respecto al mismo sujeto y fundamento fáctico, el operador jurídico, juez o fiscal, desde mi punto de vista no estaría cumpliendo este precepto y mucho menor la autoridad administrativa; en la mayoría de los casos se soslaya el derecho de los justiciables y se abren dos procesos paralelos en ambas vías sin considerar la norma imperativa en mención.

Entrevistada 3 : Si es que existe una dualidad de procedimientos sobre un mismo hecho, penal y administrativo, el órgano administrativo queda inexorablemente vinculado a lo que en el proceso penal se haya declarado como probado o improbadado, puesto que el derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo. Si se cumple.

Entrevistado 4 : En algunos caso; como ya lo señalo la Ley tanto penal administrativa, se cumpla la triple identidad, así también tomemos en cuenta que el Artículo VI del Título Preliminar del Código de Justicia Militar Policial, así lo señala.

Entrevistado 5 : En este sentido si se juzga dos veces por el mimo delito y el articulo III de título preliminar es bien claro en este caso, no se estaría cumpliendo con los preceptos ya mencionados al respecto.

Entrevistado 6 : No se está cumpliendo a cabalidad.

Entrevistado 7 : Considero que se está cumpliendo parcialmente.

Entrevistado 8 : El administrador Público tiene que respetar el debido proceso.

### **Objetivo Específico 1:**

Determinar cómo el Estado al castigar sobre un mismo hecho sanciona penalmente y administrativamente al servidor público.

**P3- Según su opinión:** ¿se origina inseguridad jurídica del servidor público al ser castigado por los mismos hechos doblemente tanto en la vía penal como en la vía administrativa?

Entrevistado 1 ; Si se origina inseguridad jurídica del servidor público al ser castigado por los mismos hechos doblemente.

Entrevistado 2 : Considero que sí, y no solamente al servidor público afectado sino a cualquier otro ciudadano que advierte que las normas no se cumplen, quiero decir, que cualquier persona que pretenda incorporarse como servidor o funcionario público lo pensará dos veces en tanto que no hay seguridad jurídica para él frente a cualquier acontecimiento que pueda producirse en el desarrollo de sus actividades como tal en tanto que verá afectado su derecho al trabajo vulnerándose también su derecho a la presunción de inocencia.

Entrevistado 3 : No, puesto que jurídicamente se conoce que la materia penal y administrativo los bienes tutelados son distintos; a decir en la vía administrativa se tutela la correcta y buena administración pública, mientras que el ámbito penal los bienes tutelados pueden ser los derechos fundamentales como la vida, la salud, la libertad entre otros.

Entrevistado 4 : Si se origina una inseguridad jurídica pero siempre teniendo en consideración lo que señalo el Tribunal Constitucional que el *ne bis in ídem* es un principio que informa la potestad sancionadora del Estado, el cual impide –en su formulación material- que una persona sea sancionada o castigada dos veces (o más) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. En su vertiente procesal, en cambio, tal principio comporta que *nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos*, es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos, así como el inicio de un nuevo proceso cuando concorra la referida triple identidad entre ambos procesos (Cfr. Expediente N.º 2050-2002- HC/TC, Carlos Ramos Colque, fundamento 19).

Entrevistado 5 : En este sentido si se estaría vulnerando sus derechos y también la inseguridad del servidor público por la doble sanción como ya se explicó y bien claro lo dice el artículo III del Código Procesal Penal.

Entrevistado 6 : Claro que si, se origina inseguridad, porque no está informado sobre las sanciones que le pudieran aplicar.

Entrevistado 7 : Si, se va originar inseguridad jurídica en el servidor público.

Entrevistado 8 : Efectivamente se estaría vulnerando a la presunción de inocencia.



**Pregunta 4: Según su opinión:** ¿considera usted que la exigencia de la triple identidad en el precepto del Non Bis In Ídem, se están aplicando acorde con los estándares de justicia internacional y de los derechos humanos?

Entrevistado 1 : Si se están aplicando acorde con los estándares de justicia internacional y de los derechos humanos sobre la exigencia de la triple identidad.

Entrevistado 2 : No, precisamente por la interpretación que se da respecto a la afectación al bien jurídico, si se trata de un un hecho penal por ejemplo de peculado o malversación de fondos, para la autoridad administrativa el bien jurídico que se protege en la entidad pública en distinto como por ejemplo la imagen institucional o la disciplina, y en ese caso para ello no se cumple la triple identidad.

Entrevistado 3 : Si, en la medida que el Non bis In Ídem es un derecho humano reconocido; sin embargo hay situaciones donde no resulta aplicable como cuando el tribunal que conoció el caso y decidió sobreseer o absolver al responsable de una violación a los derechos humanos o al derecho internacional, obedeciendo al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal; o cuando el procedimiento no fue instruido independientemente o imparcialmente de conformidad con las debidas garantías procesales.

Entrevistado 4 : Aquí podemos señalar lo que manifiesta Jorge Luis Melgar Cucho (2022) que hay una deficiencia de pautas y de precisión normativa y jurisprudencial, lo cual permite la aplicación concurrente de tres de las manifestaciones del poder punitivo del Estado - pudiéndose crear otras- para imponer una pena, una sanción o un castigo a quien haya infringido una ley, una norma o una regla. Esta manifestación del Estado fluye por medio de la jurisdicción ordinaria (ley penal común) y la jurisdicción privativa (ley penal militar policial), o por un procedimiento administrativo sancionador (PAS), no acorde con lo evocado por antiguas y modernas posiciones doctrinarias. Es por ello que invocando a Maier en su libro de Derecho procesal Penal. Parte General. Actos Procesales (2011) al tocar el tema del Ne Bis In Ídem señala que la ley no puede proporcionar al acusador dos posibilidades de arribar a una condena.

Entrevistado 5 : Al ser una persona juzgada dos o tres veces por el mismo delito o por las mismas circunstancias no se estaría aplicando conforme los estándares del Non Bis In Ídem se estaría vulnerando sus derechos constitucionales.

Entrevistado 6 : No, porque se está aplicando de manera injusta el fundamento de la igualdad de identidad.

Entrevistada 7 : Considero, que no se está aplicando.

Entrevistado 8 : En algunas entidades del Estado.

## **Objetivo Específico 2:**

Determinar qué consecuencias jurídicas se estarían acarreado al servidor público al ser sancionado doblemente por el Estado.

**Pregunta 5: De acuerdo a su experiencia:** ¿considera usted que se está afectando al servidor público al ser castigado doblemente por los mismos hechos penal y administrativamente?

Entrevistado 1 : Si se afecta al servidor público al ser castigado doblemente por los mismos hechos penal y administrativamente.

Entrevistado 2 : Claro que sí, porque afecta su derecho laboral mientras que no se determine su responsabilidad judicialmente, que pasa cuando el servidor o funcionario público es declarado inocente de los cargos que se le imputan; mientras tanto ya perdió su trabajo y fue sancionado administrativamente, la preeminencia del derecho penal quedó de lado y por consiguiente se afirma un abuso del derecho.

Entrevistado 3 : El hecho de ser castigado doblemente por los mismos hechos en el ámbito penal y administrativamente, si afecta al servidor público, en la medida que afecta el legajo personal, la proyección profesional, en algunas ocasiones genera resentimiento y desmotiva el cumplimiento la función adecuadamente.

Entrevistado 4 : El servidor al ser sancionado se le viene afectando al ser castigado doblemente, por lo que para fundamentar lo detallado Podemos decir que siguiendo a Melgar Cucho (2022) este considera que es un problema que, a lo largo de muchos años, aún no ha sido comprendido, aclarado o limitado. En el mismo sentido, el legislador no ha tenido la capacidad ni la rapidez para lograr una solución ecuménica en la materia, acumulándose así mayor incertidumbre. Ello, en cierto modo, ha ido generando mayor caos y cuestionamientos, en lugar de soluciones y desenredos sobre cuál sería el predominio de una manifestación punitiva del Estado sobre otra. El mismo Melgar Cucho citando a Baumann (1986) nos dice que si hay litispendencia, existe un impedimento procesal para iniciar un nuevo procedimiento sobre el mismo objeto del procedimiento. El Segundo procedimiento debe cerrarse» (p. 283). Esto es importante incluso para los fines de graduación de la pena; además, señala el autor, la seguridad jurídica debe preceder a la Justicia.

Entrevistado 5 : Claro estoy de acuerdo que si se estaría afectando al servidor público porque en el marco legal nadie puede ser juzgado mas de dos veces por el mismo delito si no se estaría vulnerando los preceptos.

Entrevistado 6 : Sí, se está afectando.

Entrevistado 7 : Considero que si se le esta afectando.

Entrevistado 8 : Efectivamente, fui uno de los sancionados en mi trayectoria policial.

**Pregunta 6: Según su experiencia:** ¿considera usted justo que se sancione a un servidor público en la vía penal así como en la vía administrativa?

Entrevistado 1 : Si, siempre que, se haya incurrido en corrupción en contra del Estado.

Entrevistado 2 : Claro que no es justo por las mismas razones expuestas en la pregunta precedente, la afectación a sus derechos fundamentales al trabajo y a la presunción de inocencia se conculca arbitrariamente.

Entrevistado 3 : Es motivo de una adecuada evaluación, dependería en gran medida del grado de afectación de los bienes jurídicos.

Entrevistado 4 : Como ya lo señalé líneas arriba si la doctrina y la jurisprudencia no le brindan una solución detallada a la materia de investigación pues el estado cometerá muchas injusticias relacionadas con el tema.

Entrevistado 5 : La sanción a un servidor público puede tener implicaciones tanto en la vía penal como en la vía administrativa, dependiendo de la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas. Estas dos vías de sanción tienen propósitos diferentes y siguen procedimientos legales distintos.

La vía penal tiene como objetivo determinar la responsabilidad penal de un servidor público por la comisión de un delito. En este caso, la sanción puede implicar penas de prisión, multas u otras medidas punitivas establecidas por la legislación penal. La vía penal busca proteger el orden público y aplicar la justicia a través del sistema judicial.

Por otro lado, la vía administrativa se refiere a las sanciones impuestas por incumplimientos de normas o faltas en el ámbito de la administración pública. Estas sanciones pueden incluir suspensiones, destituciones, inhabilitaciones para ejercer cargos públicos, multas administrativas, entre otras. El objetivo de la vía administrativa es garantizar la correcta conducta y el cumplimiento de las normas por parte de los servidores públicos, así como proteger el buen funcionamiento de la administración.

En algunos casos, las acciones de un servidor público pueden ser consideradas como faltas tanto en la vía penal como en la vía administrativa. En estos casos, es posible que se inicie un proceso en ambas vías, y las sanciones correspondientes

Entrevistado 6 : No, pues solo una sanción por parte del Estado.

Entrevistado 7 : Considero que no es justo.

Entrevistado 8 : No, es contrario a la ley.

**Pregunta 7: Según su opinión:** siguiendo el sentido de la pregunta anterior: ¿ se produce una afectación económica y patrimonial a un servidor público?.

Entrevistado 1 : Lo que se produce es una afectación al sector público.

Entrevistado 2 : Por su puesto, en primer orden por lo que deja de percibir como funcionario o servidor público de la entidad donde labora y segundo por los gastos que le acarrea la asesoría de un abogado; pero diría que también hay otra afectación moral en servidor en tanto que su imagen ya fue afectada, obvio que si es responsable debe ser sancionado penalmente y seguir luego el trámite regular sobre sus derechos laborales.

Entrevistado 3 : En acuerdo, conforme a los precedentes, estadísticas, estudios e investigaciones, la norma vigente debe ser evaluado y modificado, buscando la mejora, beneficio y sobre todo salvaguarda de los derechos del servidor público.

Entrevistado 4 : La afectación económica trae consigo la afectación patrimonial del administrado o servidor público, al momento de ejercer una defensa técnica y al momento de perder el sustento para su familia.

Entrevistado 5 : Claro estoy de acuerdo, que sí se estaría afectando al servidor público porque en el marco legal nadie puede ser juzgado mas de dos veces por el mismo delito, si no, se estaría vulnerando los preceptos.

Entrevistado 6 : Claro que sí, pues al existir dos procedimientos va tener que afrontar económicamente y va perder sus beneficios laborales.

Entrevistado 7 : Si se produce la afectación económica y patrimonial.

Entrevistado 8 : Claro que sí.

**Pregunta 8: En su concepto:** El Estado ¿debe mejorar la legislación normativa en materia de la aplicación del principio del nom bis in ídem a nivel constitucional, ordinario y de derechos humanos?

Entrevistado 1 : Por supuesto el Estado debe mejorar la legislación normativa en materia de la aplicación del principio del nom bis in ídem a nivel constitucional, ordinario y de derechos humanos, con la finalidad de vulnerarse el debido proceso y derecho a la defensa.

Entrevistado 2 : Claro que sí, debe regularse enunciativamente este principio en una norma específica, pero partiendo desde la Constitución. En cualquier parte del mundo este principio está vigente y resultan anacrónico sancionar dos veces por un mismo hecho a cualquier persona, es una aberración jurídica.

Entrevistada 3 : En acuerdo, conforme a los precedentes, estadísticas, estudios e investigaciones, la norma vigente debe ser evaluado y modificado, buscando la mejora, beneficio y sobre todo salvaguarda de los derechos del servidor público.

Entrevistado 4 : Como se dijo en la respuesta de la pregunta P4 mientras no se realice una correcta explicación tanto doctrinal como jurisprudencial que exija estándares acorde con el desarrollo de los derecho humanos, y que esta se realice a través de la norma, continuaremos perjudicando a los administrados o servidores públicos, es por ello que se torna necesario mejorar la normatividad vigente.



Entrevistado 5 : Sí, debería mejorar y que sea más específica al tratar de servidores públicos en la vía administrativa cuando es juzgado penal y administrativamente si realmente afecta sus derechos o no.

Entrevistado 6 : Sí, a nivel constitucional en primer lugar y ser mas preciso en la legislación penal y administrativa.

Entrevistada 7 : Si el Estado debiera mejorar la legislación normativa en aplicación del principio de non bis in ídem.

Entrevistado 8 : En Derechos Humanos, señala la afectación jurídica y existe bagaje jurisprudencial.

ANEXO 3:

## Consentimiento Informado:

Título de la investigación: La posible vulneración del Principio “Non Bis In Ídem” al sancionar el Estado doblemente al Servidor Público, 2023.

Investigador: Elarth Sumarriva Valenzuela

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada: : La posible vulneración del Principio “Non Bis In Ídem” al sancionar el Estado doblemente al Servidor Público, 2023.

Cuyo objetivo es: Determinar cómo el Estado al ejercer el *ius Puniendi* al sancionar doblemente al servidor público estaría vulnerando el Principio del “Non Bis In Ídem” - 2023.

de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

El problema de investigación se enfoca, en, cómo el Estado al castigar sobre un mismo hecho sanciona doblemente al servidor público tanto en la vía penal como en la vía administrativa en la cual se estaría afectando el principio constitucional del “Non Bis In Ídem” y como las consecuencias de la doble sanción acarrear un impacto de manera dramática al servidor público afectándose sus derechos. Que dio lugar a un amplio debate de expertos profesionales del derecho penal, que por mayoría validan mi tesis en dicha afectación y como las consecuencias de la doble sanción afectan sus derechos laborales, constitucionales y de los derechos humanos.

### Procedimiento

Se realizó una encuesta o entrevista, donde se recogieron datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada La posible vulneración del Principio “Non Bis In Ídem” al sancionar el Estado doblemente al Servidor Público, 2023.

Esta entrevista tuvo un tiempo:

Aproximado de 30 minutos y se realizó en el ambiente de la oficina de los expertos profesionales en derecho penal y en la institución pública del Estado en la que prestan los servicios. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista fueron codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, son anónimas.



## ANEXOS 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ludeña Gonzalez, Gerardo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente, Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Sumarriva Valenzuela, Elarth

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----



Gerardo F. Ludeña González  
ABOGADO  
CAL 192A1 CAA 347

Lima, 25 de Julio del 2023.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471RENACYT:

P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 2.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 2.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 2.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 2.4. Autores de Instrumento: Sumarriva Valenzuela, Elarth

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

#### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

#### PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %
------

Lima, 25 de Julio del 2023.

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 31042328 Telf.: 969415453

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Jorge Rosas Yataco  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Técnica de encuesta  
 1.4. Autor de Instrumento: Elarth Sumarriva Valenzuela

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**
**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

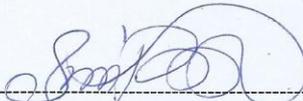
100%

----

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100%

Lima, 25 de junio del 2023.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 15342364  
 Telf.: 957620949